



**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.** San Salvador, a las quince horas con dieciséis minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-21-2019, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería; Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, Director Oficina General de Administración; Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, Jefe de División de Logística y licenciado **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, Director General de Administración de Finanzas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en sus caracteres personales, los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, Licenciado **WALTER ULISES MENJÍVAR**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO**

1. Con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 94**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs.**

95. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría de fs. 4 a fs. 24.
2. A fs. 96, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 97
  3. Por auto de fs. 98, se admitió el escrito y se ordenó agregar la credencial con la que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
  4. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de fs. 100 a fs. 103, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número II-JC-21-2019. A fs.104 fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal de la República, y de fs. 105 a fs. 107 y fs. 109 constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, licenciado **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, e Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
  5. De fs. 110 a fs. 121, se encuentra el escrito suscrito por el Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, en su calidad de Director de Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; junto con la documentación anexa de fs. 122 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 235; de fs. 236 a fs. 240 y de fs. 353 a fs. 356, se encuentra los escritos suscritos por el Licenciado **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, en su calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería; junto con la documentación anexa de fs. 241 a fs. 276 y de fs. 357 a fs. 389. De fs. 277 a fs. 283, se encuentra el escrito suscrito por el Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, en su calidad de Jefe de División de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; junto con documentación anexa de fs. 284 a fs. 352.



6. Por auto de **fs. 390**, se admitieron los escritos y documentación anteriormente relacionados y se tuvo por parte a los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR**, en su calidad de Ex Director de Oficina General de Administración; Licenciado **WALTER ULISES MENJIVAR DÍAZ**, en su calidad de Ex Director General de Administración y Finanzas; Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, en su calidad de Jefe de División de Logística; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos vertidos en su escrito; y sobre lo solicitado, en Sentencia Definitiva se resolverá. Notando los suscritos Jueces que ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el Art. 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazados; se **DECLARÓ REBELDE** al Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**. Se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 402 y fs. 403** por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 404**.

#### ALEGATO DE LAS PARTES

7. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. DIFERENCIAS EN SALDOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES CON LOS SALDOS DE CONTROLES DE BODEGA.**

Al respecto, el licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR**, a **fs. 110 a fs. 116** expresó: *“.....RESPUESTA AL REPARO UNO. La Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina Financiera Institucional y la División de Logística le han dado seguimiento al caso de la diferencia en los saldos contables de existencias institucionales con los saldos de controles de bodega; y además, ha remitido con oportunidad la información a la Oficina Financiera Institucional, con el propósito de disminuir las diferencias existentes, de lo cual se adjunta la información probatoria siguiente:*

#### ANEXO 1

*Copia de Memorando OFI-MAG-DC-1162/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional remite la Conciliación de*

Existencias a la Oficina General de Administración; y manifiesta que a la fecha se han obtenido resultados favorables, ya que la diferencia identificada de \$150,714.06, solamente falta depurar aproximadamente \$51,445.19, que corresponde a la cuenta de Combustibles y Lubricantes. Al finalizar con dicha depuración se estará concluyendo con la conciliación y quedarán saldos en la Oficina General de Administración (sic) validados al 100%, a continuación el saldo conciliado a la fecha:

DIRECCION OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION SALDO DE CONTABILIDAD \$72,115.61 SALDO DE BODEGA \$72,115.61 VARIACION 0.0

> Copia de Cuadro de Conciliación de Existencias Institucionales a octubre de 2019, en el cual se muestra la igualdad de saldos de existencias en los datos de la Oficina Financiera Institucional y los saldos de la Bodega de la Oficina General de Administración.

> Copia del Balance de Comprobación a octubre de 2019, emitido por la Oficina Financiera Institucional, (sic) en el cual se muestra (sic) la disminución de las diferencias de los saldos de las existencias institucionales, entre la información de la Bodega con los datos contables de la Oficina Financiera.

> Copia de Memorando OFI-MAG-DC-1074-2019, de fecha 01 de octubre de 2019, en el cual se evidencia el seguimiento a la depuración de la cuenta de Combustibles y Lubricantes por parte de la División de Logística, de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina Financiera Institucional.

> Cuadro resumen de existencias institucionales y Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017.

> Memorando M/MAG/BG/30/2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, a través del cual el Encargado de Bodega del Matazano, remite al Jefe de la División de Logística la validación de existencias institucionales, con el fin de darle continuidad al proceso de depuración de dichas existencias.

> Memorando DL/119/2017, de fecha 04 de junio de 2017, en el cual el Director de la Oficina General de Administración, envía información a la Dirección de Auditoría Seis, relacionada con la diferencia de las existencias institucionales, en el marco de la auditoría financiera, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

> Memorando M/MAG/BG/23/2017, de fecha 21 de abril de 2017, en el cual el Encargado de Bodega del Matazano envía a la Oficina Financiera Institucional información relacionada con la depuración de las diferencias en las existencias institucionales.

> Memorando DL/67/2017, de fecha 18 de abril de 2017, en el cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional, los registros consolidados de entradas y salidas de almacén de la SEDE, del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016, de diferentes fuentes de financiamiento.



- > Memorando OFI-MAG/DC-405/2017, de fecha 07 de abril de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional solicita el Resumen Consolidado de entradas y salidas de almacén del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 al 2016.
- > Memorando DL/64/2017 de fecha 06 de abril de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de saldos de existencias institucionales.
- > Memorando DL/56/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de los saldos de las existencias institucionales.
- > Memorando OFI-MAG-DC-297/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de Administración los mayores auxiliares de los años 2015 y 2014, de existencias institucionales.
- > Memorando DL/47/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, en el cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional los auxiliares mayores de los años 2014 y 2015, para darle continuidad a la depuración de las existencias institucionales.
- > Memorando OFI-MAG-DC-237/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, en el cual la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de Administración los mayores auxiliares de los saldos de las cuentas de existencias institucionales.
- > Memorando DL/36/2017, de fecha 01 de marzo de 2017 a través del cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional la partida de apertura y mayores auxiliares de las existencias institucionales, con el fin de darle respuesta a la Corte de Cuentas de la República, a reparos relacionados con diferencias de existencias institucionales.
- > Memorando M/DL/005/2018, de fecha 05 de enero de 2018, en el cual se remite el Inventario Físico al 31 de diciembre de 2017.
- > Memorando M/DL/250/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual se remite la documentación de respaldo de ingresos de Almacén de la SEDE, del año 2010 y 2011.
- > Memorando M/DL/238/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, en el cual se informan los ingresos y egresos de bodega, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- > Memorando M/DL/220/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de octubre de 2017.
- > Memorando M/DL/193/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- > Memorando M/DL/175/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de agosto de 2017.

- > Memorando M/DL/160/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de julio de 2017.
- > Memorando DL/132/2017, de fecha 06 de julio de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de junio de 2017.
- > Memorando DL/134/2017, de fecha 07 de julio de 2017, en el cual se envía a la Oficina Financiera Institucional el inventario Físico a junio de 2017.
- > Memorando DL/109/2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de mayo de 2017.
- > Memorando DL/080/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de abril de 2017.
- > Memorando DL/64/2017, de fecha 06 de abril de 2017, en el cual se informan a la Oficina Financiera Institucional el avance de la conciliación de saldos contables con los inventarios de la bodega.
- > Memorando DL/072/2017, de fecha 24 de abril de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de marzo de 2017.
- DL/076/2017, de fecha 25 de abril de 2017, en el cual se remite a la Oficina Financiera Institucional el inventario Físico Ajustado al 31 de diciembre de 2016.
- > Memorando DL/044/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de febrero de 2017.
- > Memorando DL/022/2017, de fecha 08 de febrero de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de enero de 2017.
- > Nota N/MAG/UAA/03/2018, de fecha 03 de enero de 2018, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- > Nota N/MAG/UAA/212/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- > Nota N/MAG/UAA/165/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de octubre de 2017.
- > Nota N/MAG/UAA/146/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- > Nota N/MAG/UAA/131/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de agosto de 2017.



> Nota N/MAG/UAA/119/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de julio de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/112/2017, de fecha 27 de julio de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de junio de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/90/2017, de fecha 08 de junio de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de mayo de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/78/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de abril de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/78/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de abril de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/53/2017, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de marzo de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/51/2017, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de marzo de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/34/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de febrero de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/32/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de febrero de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/18/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de enero de 2017.

> Nota N/MAG/UAA/16/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de enero de 2017....."

Por su parte el Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, en su escrito suscrito de **fs. 277 a fs. 283**, manifestó: ".....Al respecto me permito expresar con todo respeto a las dignas Autoridades, que no estoy de acuerdo con la responsabilidad administrativa que me señala la Dirección de Auditoría Seis; ya que se explicó y entrego copias simples al equipo de auditores sobre las evidencias de la entrega de los informes mensuales del periodo auditado a la Unidad Contable y

además se le entrego evidencias del levantamiento y envió de inventarios físicos a mediados y final del año 2017. Las diferencias de saldos identificadas por el equipo de Auditoría Seis tienen su origen en administraciones anteriores a mi nombramiento como Jefe de Logística Adhonen; en fecha del 01 de octubre de 2016, según acuerdo N<sup>o</sup> 544; nombramiento que fue ratificado en propiedad, a partir del 01 de noviembre del mismo año, según acuerdo N<sup>o</sup> 622; sin embargo en seguimiento a mis funciones que derivan de mi cargo, se han realizado acciones que en su momento fueron informadas al Equipo de Auditores.

**A. Explicaciones, y documentación en copia simple que entrego a tan honorable Cámara para su consideración.**

#### **Fondo GOES-OGA**

Resultado del seguimiento a la observación del Equipo de Auditoría Seis, se ha logrado conciliar la mayoría de los específicos de la fuente de financiamiento GOES-OGA como se evidencia en el memorando OFI-MAG-DC-1162/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, que incluye el cuadro de conciliación de existencias y el balance de comprobación de la misma fuente de financiamiento.

DIRECCION OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION SALDO DE CONTABILIDAD \$72,115.61 SALDO DE BODEGA \$72,115.61 VARIACION 0.0

Quedando pendiente de conciliar el específico 54110 (código contable 23109003), por un monto de \$ 40, 196.80, pero se proyecta tener conciliado al cierre de este ejercicio fiscal.

#### **Fondo GOES-DGFCR**

La fuente de financiamiento GOES-DGFCR se tiene conciliada en un 100%, como se puede observar en cuadro resumen siguiente:

Índice	Código	Descripción	Contabilidad	Saldo Almacén	Diferencia
			Valor \$ US	Valor \$ US	Valor
Específico	Contable				
54106	23108001	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	297.48	297.48	
54107	23109001	PRODUCTOS QUIMICOS	803.26	803.26	
54108	23107003	LLANTAS Y NEUMATICOS	384.93	384.93	
54110	23109003	LUBRICANTES	120.05	120.05	
54112	23111002	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIV	199.81	199.81	
54114	23128012	MATERIALES DE OFICINA	264.05	261.12	293
54116	23113003	MATERIALES INFORMATICOS	2,134.55	2,154.55	
		HERRAMIENTAS REPUESTOS Y			
54118	23115001	ACCESORIOS	2,306.63	2,306.63	
54119	23113004	MATERIALES ELECTRICOS	150.83	150.83	



54198	23115099	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	288.00	288.00	
BALDO GENERAL			7,046.12	7,046.19	2.93

Nota: La diferencia por \$ 2.93 se debe que la División de Contabilidad no ha efectuado el registro de egreso correspondiente al mes de septiembre.

*Se agrega como evidencia copia simple de Cuadro Resumen de Saldos de Existencias de Almacén Matazano y Registro de Mayor Auxiliar, al 30 de septiembre de 2019.*

### Fondo GOES-DGSVA

*En relación al Fondo GOES DGSVA, se han tenido avances significativos en la disminución de las diferencias, sin embargo por tratarse de eventos económicos que ocurrieron hace más de 10 años, encontrar la documentación de registro — requisiciones, facturas o comprobantes de créditos fiscales y envíos, se ha convertido en una tarea difícil y laboriosa, para reconstruir los informes que en su momento se enviarán a la Oficina Contable.*

*Como resultado del trabajo realizado, se presenta el siguiente cuadro:*

COMPARATIVOS DE SALDOS DE EXISTENCIAS BODEGA MATAZANO Y SALDOS CONTABLES					
Objeto Especifico	Codigo	CONCEPTO	Saldo		
			Contabilidad	Almacén	Diferencia
			Valor \$ USA	Valor \$ USA	Valor
54101	23101001	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS			844.80
54101	23101002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	2,310.41		2,310.41
54105	23101003	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES			
54104	23103001	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS			17.60
54105	23105001	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	5,532.86		5,294.39
54107	23109001	PRODUCTOS QUIMICOS	17,221.26		16,628.11
54109	23107003	LLANTAS Y NEUMATICOS	10,169.56		10,169.56
54110	23109003	LUBRICANTES			
54111	23111001	MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIV.			96.31
54112	23111002	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIV.	51,739.20		51,739.20
54113	23113001	MATERIALES E INSTRU. DE LABORATORIO	11,526.13		11,526.13
54114	23105002	MATERIALES DE OFICINA	2,644.03		2,007.43
54115	23113002	MATERIALES INFORMATICOS	11,452.50		9,986.00
		HERRAMIENTAS REPUESTOS Y			
54118	23115001	ACCESORIOS	30,904.73		30,904.73

54119	23113004	MATERIALES ELECTRICOS	3,038.39		3,038.39
54199	23115099	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	333.83		222.39
		SALDO GENERAL	147,831.41	3,038.97	144,792.45

Se anexa como evidencia copia simple de Cuadro Resumen de Saldos de Existencias de Almacén Matazano y Registro de Mayor Auxiliar, al 30 de septiembre de 2019.

### **B. Documentación que se entregó al Equipo de Auditoría Seis**

Para completar mi defensa agregó en copia simple la documentación que se entregó al equipo de auditores, durante el proceso de auditoría. Anexo 2.

Cuadro resumen de existencias institucionales y Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017.

- Memorando M/MAG/BIG/30/2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, a través del cual el Encargado de Bodega del Matazano, remite al Jefe de la División de Logística la validación de existencias institucionales, con el fin de darle continuidad al proceso de depuración de dichas existencias.
- Memorando DL/119/2017, de fecha 04 de junio de 2017, en el cual el Director de la Oficina General de Administración, envía información a la Dirección de Auditoría Seis, relacionada con la diferencia de las existencias institucionales, en el marco de la auditoría financiera, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Memorando M/MAG/BIG/23/2017, de fecha 21 de abril de 2017, en el cual el Encargado de Bodega del Matazano envía a la Oficina Financiera Institucional información relacionada con la depuración de las diferencias en las existencias institucionales.
- Memorando DU67/2017, de fecha 18 de abril de 2017, en el cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional, los registros consolidados de entradas y salidas de almacén de la SEDE, del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016, de diferentes fuentes de financiamiento.
- Memorando OFI-MAG/DC405/2017, de fecha 07 de abril de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional solicita el Resumen Consolidado de entradas y salidas de almacén del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 al 2016.
- Memorando DL/64/2017 de fecha 06 de abril de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de saldos de existencias institucionales.
- Memorando DL/56/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de los saldos de las existencias institucionales.
- Memorando OFI-MAG-DC-297/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de



Administración los mayores auxiliares de los años 2015 y 2014, de existencias institucionales.

- Memorando DL/47/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, en el cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional los auxiliares mayores de los años 2014 y 2015, para darle continuidad a la depuración de las existencias institucionales.
- Memorando OFI-MAG-DC-237/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, en el cual la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de Administración los mayores auxiliares de los saldos de las cuentas de existencias institucionales.
- Memorando DU36/2017, de fecha 01 de marzo de 2017 a través del cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional la partida de apertura y mayores auxiliares de las existencias institucionales, con el fin de darle respuesta a la Corte de Cuentas de la República, a reparos relacionados con diferencias de existencias institucionales.
- Memorando M/DL/005/2018, de fecha 05 de enero de 2018, en el cual se remite el Inventario Físico al 31 de diciembre de 2017.
- Memorando M/DU250/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual se remite la documentación de respaldo de ingresos de Almacén de la SEDE, del año 2010 y 2011.
- Memorando M/DLJ238/2017, de fecha 06 de diciembre de 2017, en el cual se informan los ingresos y egresos de bodega, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Memorando M/DU220/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de octubre de 2017.
- Memorando DUI 19/2017, de fecha 04 de junio de 2017, en el cual el Director de la Oficina General de Administración, envía información a la Dirección de Auditoría Seis, relacionada con la diferencia de las existencias institucionales, en el marco de la auditoría financiera, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- Memorando M/MAG/BG/23/2017, de fecha 21 de abril de 2017, en el cual el Encargado de Bodega del Matazano envía a la Oficina Financiera Institucional información relacionada con la depuración de las diferencias en las existencias institucionales.
- Memorando DIJ67/2017, de fecha 18 de abril de 2017, en el cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional, los registros consolidados de entradas y salidas de almacén de la SEDE, del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2014 al 2016, de diferentes fuentes de financiamiento.
- Memorando OFI-MAG/DC-405/2017, de fecha 07 de abril de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional solicita el Resumen Consolidado de entradas y salidas de almacén del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 al 2016.
- Memorando DIJ64/2017 de fecha 06 de abril de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de saldos de existencias institucionales.

- Memorando DL/56/2017, de fecha 30 de marzo de 2017, a través del cual el Jefe de la División de Logística remite a la Oficina Financiera Institucional información para darle continuidad a la depuración de los saldos de las existencias institucionales.
- Memorando OFI-MAG-DC-297/2017, de fecha 16 de marzo de 2017, en el cual el Director de la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de Administración los mayores auxiliares de los años 2015 y 2014, de existencias institucionales.
- Memorando DIJ47/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, en el cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional los auxiliares mayores de los años 2014 y 2015, para darle continuidad a la depuración de las existencias institucionales.
- Memorando OFI-MAG-DC-237/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, en el cual la Oficina Financiera Institucional remite a la Oficina General de Administración los mayores auxiliares de los saldos de las cuentas de existencias institucionales.
- Memorando DU36/2017, de fecha 01 de marzo de 2017 a través del cual se solicita a la Oficina Financiera Institucional la partida de apertura y mayores auxiliares de las existencias institucionales, con el fin de darle respuesta a la Corte de Cuentas de la República, a reparos relacionados con diferencias de existencias institucionales.
- Memorando M/DU005/2018, de fecha 05 de enero de 2018, en el cual se remite el inventario Físico al 31 de diciembre de 2017.
- Memorando M/DIJ250/2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, en el cual se remite la documentación de respaldo de ingresos de Almacén de la SEDE, del año 2010 y 2011.
- Memorando MIDU238/2017J de fecha 06 de diciembre de 2017, en el cual se informan los ingresos y egresos de bodega, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Memorando M/DL/220/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de octubre de 2017.
- Memorando M/DU193/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- Memorando M/DU175/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de agosto de 2017.
- Memorando M/DU160/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de julio de 2017.
- Memorando DL/132/2017, de fecha 06 de julio de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de junio de 2017.
- Memorando DL/134/2017, de fecha 07 de julio de 2017, en el cual se envía a la Oficina Financiera Institucional el inventario Físico a junio de 2017.
- Memorando DL/ 109/2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de mayo de 2017.
- Memorando DL/080/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de abril de 2017.



- Memorando DL/64/2017, de fecha 06 de abril de 2017, en el cual se informan a la Oficina Financiera Institucional el avance de la conciliación de saldos contables con los inventarios de la bodega.
- Memorando DU072/2017, de fecha 24 de abril de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de marzo de 2017.
- Memorando DIJ076/2017, de fecha 25 de abril de 2017, en el cual se remite a la Oficina Financiera Institucional el Inventario Físico Ajustado al 31 de diciembre de 2016.
- Memorando DL/044/2017, de fecha 08 de marzo de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de febrero de 2017.
- Memorando DIJ022/2017, de fecha 08 de febrero de 2017, en el cual se informan los movimientos de la bodega, correspondiente al mes de enero de 2017.
- Nota N/MAG/UAN03/2018, de fecha 03 de enero de 2018, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/212/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- Nota N/MAG/UAN185/2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de octubre de 2017.
- Nota N/MAG/UAN146/2017, de fecha 05 de octubre de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/131/2017, de fecha 05 de septiembre(sic) de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de agosto de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/119/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de julio de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/112/2017, de fecha 27 de julio de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de junio de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/90/2017, de fecha 08 de junio de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de mayo de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/78/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazano, correspondiente al mes de abril de 2017.

- Nota N/MAG/UAA/76/2017, de fecha 08 de mayo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de abril de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/53/2017, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de marzo de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/51/2017, de fecha 03 de abril de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de marzo de 2017.
- Nota N/MAG/UAN34/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de febrero de 2017.
- Nota N/MAG/UAN32/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de febrero de 2017.
- Nota N/MAG/UAA/18/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de enero de 2017.
- Nota N/MAG/UAN16/2017, de fecha 14 de febrero de 2017, en la cual se envía a la Oficina Financiera Institucional, la información relacionada con los ingresos y egresos de bodega del Matazaro, correspondiente al mes de enero de 2017...."

**8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES MUEBLES**

Al respecto, el Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, en su escrito suscrito de **fs. 110 a fs. 121** expresó: ".....**RESPUESTA AL REPARO DOS** La Oficina General de Administración a través del Área de Activo Fijo, la División de Logística, y en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, le ha dado seguimiento a los casos de pérdida y hurto de los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de los cuales, algunos están en proceso en la Fiscalía General de la República, y se adjunta la documentación probatoria siguiente:

**ANEXO 2**

> Copia de Memorando M/AAF/144/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, que contiene los casos señalados en el reparo de la Auditoría Seis, y en el cual se solicita al Director General de Economía Agropecuaria tomar las medidas necesarias para realizar los procesos, tanto administrativos como de recuperación de los bienes, así como los legales para la determinación de responsabilidades por el robo y hurto de los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



> Copia de Memorando M/AAF/0096/2016, de fecha 02 de junio de 2016, en el cual se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se emita una opinión realcionada(sic) con los detrimentos patrimoniales de equipos de transporte.

> Copia de Memorando M/AAF/0052/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se solicita apoyo al Director General de Economía Agropecuaria para realizar el proceso de deducción de responsabilidad en el caso del hurto de una computadora Portátil, asignada al señor Ricardo Torres Beloso, técnico de la División de Agronegocios, de la Dirección General de Economía Agropecuaria.

> Copia de Memorando M/AAF/0070/2016, de fecha 05 de abril de 2016, en el cual se solicita apoyo al Director General de Ganadería para realizar el proceso de deducción de responsabilidad en el caso del hurto de una computadora portátil, asignada al Ingeniero José Angel Alvarez Galán, Jefe de la División de Cuarentena Animal y Registro Veterinarios de la Dirección General de Ganadería y Dirección General de Sanidad Vegetal.

> Copia de Memorando M/AAF/0199/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, en el cual se solicita al Director General de Economía Agropecuaria que realice las gestiones a la brevedad posible a fin de documentar cada uno de los casos y por ende que en común acuerdo se encuentre la solución para resarcir los bienes hurtados o robados, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

> Copia de Memorando M/AAF/0098/2016, de fecha 22 de junio de 2016, en el cual se informa a la Oficina de Asesoría Jurídica sobre las acciones realizadas por la Oficina General de Administración con la finalidad de desvanecer los Detrimentos Patrimoniales correspondientes a equipos de transporte.

> Copia del Memorando M/AAF/0153/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, en el cual se informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que la Oficina General de Administración está realizando gestiones a fin de documentar los casos de hurto y robo de bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que forman parte de los Detrimentos Patrimoniales registrados en la Unidad Financiera de este ministerio.

> Copia del Oficio M-OAJ/148/2016, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Fiscalía General de la República, un informe sobre el estado actual del aviso penal clasificado bajo la Ref. 1454-DEUP-2014, referido al hurto de computadoras propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

> Copia de Memorando M/AAF/0160/2016, de fecha 07 de octubre de 2016, en el cual se informa a la Dirección General de Administración y Finanzas, que la Oficina General de Administración a través de la División de Logística y el Área de Activo Fijo, están realizando gestiones en el marco de documentar todos aquellos casos de hurto o robo de bienes propiedad del MAG, que forman parte de los detrimentos patrimoniales que están registrados en la Unidad Financiera Institucional.

> Copias de Memorandos M/AAF/146/2016, M/AAF/145/2016, M/AAF/143/2016, M/AAF/141/2016, M/AAF/142/2016, M/AAF/147/2016, M/AAF/144/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, y M/AAF/150/2016, M/AAF/151/2016, M/AAF/152/2016 y M/AAF/154/2016 de fecha 30 de septiembre 2016; en los cuales se notifica a los Directores y Jefes de División que la Oficina General de Administración, a través de la División de Logística y el Área de Activo Fijo, están realizando gestiones en el marco

de documentar todos aquellos casos de hurto o robo de bienes propiedad del MAG, que forman parte de los detrimentos patrimoniales que están registrados en la Unidad Financiera Institucional.

> Copia de Memorando M-OAJ/1855/16, de fecha 23 de diciembre de 2016, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se realice una auditoría, ya sea de la Oficina de Auditoría Interna o la Corte de Cuentas de la República a efecto de que se realice un examen especial para la deducción de responsabilidades administrativas o patrimoniales, ha(sic) que pudiere haber lugar, en relación a los detrimentos patrimoniales por el hurto o robo de bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

> Copia de Memorando M/AAF/0103/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, en el cual se informa a la Dirección General de Administración y Finanzas que algunas Direcciones no han presentado avances en relación al tema de Detrimentos Patrimoniales, y además, se sugiere que se inicie un examen especial que permita deducir responsabilidades y a la vez evitar señalamientos de los entes fiscalizadores.

> Copia del Acuerdo Ejecutivo No. 294, de fecha 25 de mayo de 2016, el cual contiene el Instructivo para el Manejo de los Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

> Copia de Memorando M/OAJ/708/2019, de fecha 09 de julio de 2019, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que por tratarse de casos de detrimento patrimonial, en que se requieren resoluciones judiciales o administrativas previas, de parte de las autoridades competentes para practicar el detrimento patrimonial respectivo, no depende de esa oficina buscar los mecanismos jurídicos a fin de obtener la resolución definitiva sobre el proceso de detrimento patrimonial, razón por la que se presentan escritos de seguimiento a los avisos penales, que es la única posibilidad legal que tenemos (Art. 9 letra a) del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MAG).

> Copia del Oficio OAJ/413/2018, de fecha 8 de mayo de 2019, en el cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de este ministerio, solicita información a la Fiscalía General de la República, información relacionada con el avance de los casos denunciados de delitos diversos, presentados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

> Cuadros Resumen de los casos que están en trámite en la Fiscalía General de la República, en el cual se describe el estado actual de cada uno de los casos. ...."

Por su parte, el Licenciado **WALTER ULISES MENJIVAR DÍAZ**, en los escritos suscritos de fs. 236 a fs. 240 y de fs. 353 a fs. 356, expresó: "....El presente repáro, que pretende hacer ver que con mi actuación u omisión he inobservado los artículos 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 36 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, 16 literal g) del Acuerdo No. 321 Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los pasos 1, 2, 8, del apartado 8 Procedimiento de Descargo de Bienes Muebles por Detrimento, Hurto o Robo, paso 7 y 13 del apartado 9, todos del Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo; 4 y 19 del Capítulo II Deberes y



Provisiones (sic) del Reglamento Interno de las Normas Disciplinarias para los Servidores Públicos del MAG; 3, 6, 10, 11 y 12 del Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG; ante lo cual es necesario aclarar lo siguiente:

I) Que el artículo 36 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, dispone que "Los titulares del ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales y definirán a los responsables de su custodia, lo que será regulado en el Manual para el Manejo de los Activos Fijos Institucionales". En ese sentido dicha norma no se ha incumplido o transgredido, ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cuenta con un Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, que se encuentra aprobado y vigente desde el 30 de septiembre del año 2015, el cual cumple con todos los elementos solicitados por la normativa, enunciando los objetivos del mismo, la base legal, la identificación, descripción y diagramas de los procedimientos a seguir, así como los formularios e instructivos de uso, por lo que se puede constatar efectivamente que no se ha violentado dicha norma, como erróneamente señaló el equipo de auditores. (ver Anexo I)

II) En cuanto al señalamiento que he inobservado el artículo 16 literal g) del Acuerdo No. 321 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esa aseveración tampoco es cierta, por cuanto el referido artículo desarrolla lo concerniente a los objetivos y funciones de la Oficina General de Administración y tal como ha quedado acotado en la parte superior de este escrito, mi cargo desempeñado dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería era de Director General de Administración y Finanzas, por lo tanto no puedo ser juzgado por las funciones y obligaciones que no eran de mi competencia, ya que en este caso me estaría atribuyendo una responsabilidad que no estaba a mi cargo, si no por el contrario estas funciones recaen en el nivel de apoyo, es decir en las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos necesarios para que las diferentes unidades organizativas del Ministerio cumplan con sus metas y objetivos. Así el desarrollo de dichos procedimientos estaba a cargo de otros funcionarios como es el Director General de Administración, cuyas funciones están enunciadas en el artículo arriba citado y que se pretende atribuirme por parte de esa Corte. Así mismo dichos procedimientos requerían la intervención del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyas atribuciones están contempladas en artículo 9 del Reglamento Interno supra citado, y que se desarrollan más ampliamente en el Manual de Descripción de Puestos Funcionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. (Ver Anexo II)

III) Que en cuanto a los bienes que son objeto de este reparo, lo manifestado por el equipo de auditores no es cierto, considerando que en el informe elaborado por los mismos en ningún momento se realizó la individualización o determinación en cuanto a establecer qué bienes hablan sido objeto de hurto o robo y qué bienes fueron objeto de pérdida o extravío. El hecho de individualizar la categorización de los bienes toma relevancia, más allá de la denominación que le han dado al reparo dos como "Falta de Deducción de Responsables por Pérdida o Extravío de Bienes Mueble", en el hecho que las bases legales que han citado en cuanto al Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG, corresponden al apartado de "Caso de Hurto o Robo del Bien" (ver Anexo III), pero en el caso de los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, el equipo de auditores antojadizamente ha mezclado los pasos correspondientes al procedimiento de descargo de bienes muebles por detrimento, hurto o robo que corresponde al procedimiento del apartado ocho, con el procedimiento de extravío, daño o deterioro del bien mueble, que corresponde al apartado nueve; señalando que la deficiencia con respecto a estos bienes, radica en el hecho que a la fecha de elaboración del informe de auditoría no se contaba con una resolución final con respecto a los bienes, obviando completamente que durante la fase del desarrollo de la auditoría y con posterioridad a la lectura del informe preliminar o borrador de éste, se le indicó que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Oficina de Asesoría Jurídica había interpuesto avisos penales ante la Fiscalía General de la República, por ser esta Institución, por mandato Constitucional, la encargada de proteger los intereses del Estado, a efecto de ejercer las acciones legales que están a su alcance para presentar ante los Tribunales los requerimientos contra todos aquellos involucrados en la sustracción de los bienes; y que vale la pena mencionar que estos bienes fueron individualizados, descritos físicamente y relacionados, en cada caso en particular, con cada uno de los responsables de la custodia de los mismos [tal como se expresa en el informe denominado "8.1 Detalle de Procesos Administrativos y Judiciales o Arbitrales en Trámite, Procesos Sancionatorios y Reclamaciones Judiciales a favor y en contra del MAG, con el detalle de Requerimientos de Autoridades en Proceso de Responder y que se están diligenciando en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería", en su conjunto y con atención a las páginas 21 y 25 (ver Anexo IV)]. Lo anterior en virtud del artículo 193 de la Constitución de la República que establece en sus ordinales 1º, 3º, 4º y 5º lo siguiente: "Corresponde al Fiscal General de la República: 1º Defender los intereses del Estado y de la Sociedad;... 3º Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley. 4º Promover la acción penal de oficio o a petición de parte. 5º Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y los demás que determine la ley." En ese sentido el Ministerio de



*Agricultura y Ganadería determinó que en base a la información con la que se contaba sobre los hechos acontecidos con respecto a los bienes, muchos de ellos ocurridos fuera de la gestión de este servidor, no podían ser resueltos administrativamente, y por ello se solicitó la participación y el ejercicio de sus funciones a la Fiscalía General de la República y por lo tanto se tenía que estar a la espera de los resultados de las acciones e investigaciones de ésta, debido a que el Ministerio no podía fijarle a la Fiscalía un plazo dentro del cual daría una respuesta de sus investigaciones; y esto en razón de lo que establece el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, con respecto a los detrimentos patrimoniales, en cuanto a que si la situación se resuelve administrativamente, deberá de liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. En ese orden de ideas, el Ministerio solo podría resolver la situación de los referidos bienes hasta tener una resolución o respuesta de parte de la Fiscalía General de la República, a la cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería no le podía fijar un plazo para resolverlo. Y es en este punto donde cobra relevancia el hecho que el equipo de auditores mezcló antojadizamente los procedimientos del Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, y es que en el caso del apartado nueve sobre el "Procedimiento de Extravío, Daño o Deterioro del Bien Mueble", este procedimiento contempla un escenario en el que se puede resolver administrativamente, cumpliendo con el hecho de documentar en debida forma lo acontecido con respecto al bien y si eso es o no imputable al empleado, no requiere de reporte fiscal o resolución del caso de parte de ésta, y en este supuesto contempla que la resolución interna pueda ser elaborada por el Ministro o su Delegado, y a cargo del Director de Administración y Finanzas solo está elaborar la proforma; pero frente a los bienes que son objeto de este reparo, el procedimiento a aplicar es el correspondiente al apartado ocho del Manual de Procedimiento de Control de Activo Fijo el cual es el "Descargo de Bienes Muebles por Detrimento, Hurto o Robo", en dicho procedimiento intervienen el director o jefe del área al que pertenezca el bien, el Director de la Oficina de Administración General, el Coordinador de Activo Fijo, el Técnico de Activo Fijo, el Director de la Oficina Financiera Institucional, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Despacho Ministerial, tal como se enuncia a continuación:*

**8. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE BIENES MUEBLES POR DETRIMENTO HURTO O ROBO: Paso 1, Responsable DIRECTOR O JEFE, ACTIVIDAD** Recibir informe por parte del empleado donde notifica el hurto o robo del bien mueble y anexa (parte policial, número de inventario y sus características, autorización del bien mueble, Elaborar nota detallando el suceso, Remitir el informe con sus anexos (nota del empleado parte policial, la notificación de la aseguradora, autorización de salida del bien al Director OGA. Paso 2, Responsable DIRECTOR OGA, ACTIVIDAD Recibir nota con sus anexos, donde le informa el hurto o robo del bien mueble, Remitir nota y sus anexos y queda en la espera de reporte de

inventario resoluciones. Paso 3, Responsable COORDINADOR DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Recibir documentación de respaldo, Identificar el bien si es propiedad del MAG, a proyectos o alguna dependencia u oficina, Remitir la documentación al técnico responsable de proyectos, dependencia u oficina. Paso 4, Responsable TECNICO DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Recibir documentación de respaldo, Identificar al empleado que lo tiene asignado con el número de inventario y las características del bien, Identificar en el cuadro de Excel el archivo, Elaborar el cálculo del valor en libro al momento de la pérdida del bien, Modificar el cuadro de depreciación donde refleje el valor en libro del bien que han reportado, Elaborar expediente de detrimento patrimonial, y queda en la espera de resolución por parte de la Fiscalía General de la República, o por la OAJ, en caso que la resolución dictamine culpable, deberá reponer el bien conforme al valor en libro a la fecha del suceso o con mayor o igual características, Imprimir reporte con el valor en libros y las características del bien, Remitir el reporte reflejando el valor en libro y las características del bien. Paso 5, Responsable COORDINADOR DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Recibir reporte, donde detallan las características del bien, número de inventario el valor en libro, Elaborar nota para informar del detrimento, hurto o robo del bien mueble a la OFI y OAJ, Remitir al director OFI, para que realice el traspaso a la cuenta de detrimento patrimonial por el valor en libro a la fecha del hurto o robo y quedar en la espera de movimiento de la cuenta, Remitir a la OAJ documentación del detrimento patrimonial para que realice gestiones ante la Fiscalía General de la República, PNC, etc.se (sic) quedara en la espera de resolución. Paso 6, Responsable DIRECTOR OFI, ACTIVIDAD Recibir documentación (Parte policial, nota del jefe inmediato donde relata lo sucedido, reporte del valor en libro, y solicitud de cambio de cuenta de detrimento patrimonial), Elaborar partida contable afectando la cuenta de patrimonio, Remitir comprobante del movimiento de la cuenta de patrimonio, Paso 7, RESPONSABLE DIRECTOR OAJ, ACTIVIDAD Recibir información y realiza las gestiones ante la Fiscalía General de la República, y se queda en la espera de resolución del caso, Remitir al Despacho Ministerial dictamen técnico, con el fin de obtener resolución interna, Remitir a OGA dictamen técnico, donde deduce responsabilidad o se exonera al empleado de responsabilidad. Paso 8, RESPONSABLE DIRECTOR OGA, ACTIVIDAD Recibir dictamen técnico por parte de la OAJ donde menciona si se deducen responsabilidad o no para el empleado, Recibir de la OFI comprobante de partida contable donde se ve afectada la cuenta de patrimonio, Solicitar por medio de nota que se elabore resolución interna, donde se deduce responsabilidad o se exonera al empleado, Elaborar nota de entrega de la resolución interna, Remitir resolución donde se da a conocer si existe responsabilidad o no del empleado. Paso 9, RESPONSABLE COORDINADOR DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Recibir Resolución Interna donde notifican la manera que deberá ser cancelado o sustituido el bien, Remitir al técnico de activo fijo para que realicen los cambios en el sistema de control de inventario,



dependiendo de la resolución interna si es sustituido por otro bien o cancelado en efectivo según valor en libro. Paso 10, RESPONSABLE TÉCNICO DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Realizar los cambios en caso que fue sustituido el bien mueble se codifica con el mismo número del anterior y se inicia la depreciación del bien, Elaborar reporte donde se observa incluido el bien mueble incluido en los activos del MAG, Remitir informe para firma Paso 11, RESPONSABLE COORDINADOR DE ACTIVO FIJO, ACTIVIDAD Recibir reporte y los antecedentes, Firmar y sellar el reporte con la incorporación de bien mueble o según sea el caso, Remitir reporte a la OFI para que sea incorporado en las cuentas de patrimonio del MAG. Paso 13, RESPONSABLE DIRECTOR O JEFE, ACTIVIDAD Recibir notificación se deduce responsabilidad o exonera al empleado sobre el bien que ha sido hurtado o robado, Informar al empleado si es exonerado o deberá pagar el bien, sustituir el bien por uno de igual o mejor características o en base al valor en libro.

(Ver Anexo V)

Con lo anterior se puede corroborar, tal cual que en ningún momento interviene el Director General de Administración y Finanzas, que no tiene participación ya sea realizando o dictando la resolución interna sobre el bien, así como también y aunado a lo anterior en ningún momento el equipo de auditores determinó que como Director General de Administración y Finanzas haya recibido alguna documentación (resolución fiscal, dictamen técnico u otro semejante) o indicación que me autorizara para tal efecto, y es que es el caso que ni siquiera el Despacho Ministerial podría haber formulado una resolución interna con respecto a los bienes objeto de discusión, por cuanto previo a realizar dicha resolución, es necesario contar con una resolución del caso por parte de la Fiscalía General de la República y que la Oficina de Asesoría Jurídica brindara un dictamen técnico al respecto con base a la resolución fiscal, lo que permitiría tener un caso suficientemente documentado, lo que tendría como consecuencia que la autoridad competente emitiera una resolución motivada y debidamente fundamentada, ya que es obligación de todo funcionario, aun en materia administrativa, motivar y fundamentar sus decisiones, más si se trata de dar de baja del inventario bienes de la administración por hurto o robo, y en este sentido si el Despacho Ministerial hubiera emitido una resolución interna sin la resolución de la Fiscalía y sin el dictamen técnico de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), habría contravenido el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución de la República que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.", lo que demuestra que las acciones realizadas con respecto a estos bienes han sido apegadas a la ley, y que las autoridades correspondientes no podían finalizar los procedimientos porque no contaban con las resoluciones de la Fiscalía. De igual forma en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas, no podría emitir tales resoluciones porque no

estaba dentro de mis facultades hacerlo. En este sentido, bajo ningún supuesto se pudo establecer por parte del equipo de auditores que en mi calidad de Ex Director General de Administración y Finanzas tenga responsabilidad sobre los hechos u omisiones aludidas en el informe de auditoría, si no por el contrario he desvirtuado todos y cada uno de los supuestos enunciados, así como no he contravenido ninguna de las normativas citadas; y es que el hecho que el equipo de auditores no pudiera probar el nexo de culpabilidad entre los hechos señalados y mi actuar como funcionario dentro de la gestión realizada, es un elemento que tiene correspondencia con el principio de responsabilidad, por cuanto todo funcionario, como servidor público, o una persona en general, solo se le puede imputar una responsabilidad subjetiva sobre un hecho o infracción, ya que está terminantemente prohibido la imputación de una responsabilidad objetiva, es decir que para que a una persona se le deduzca una responsabilidad debe mediar entre el supuesto hecho y el supuesto sujeto un nexo de culpa, dolo o negligencia que le sea atribuible y comprobable para la configuración de la conducta sancionable; extremos que no se han acreditado en este caso. Lo anterior ya lo ha establecido la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de referencia 387-2013 emitida a las doce horas veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, cuando expresa: El ius puniendi del Estado, «está concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones por el ordenamiento. Tal función administrativa desarrollada en aplicación del ejercicio punitivo, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública. Como otras potestades de autoridad, ésta se ejerce dentro de un determinado marco normativo que deviene primeramente de nuestra Carta Magna. En tal sentido, el artículo 14 de la Constitución de la República contempla la potestad sancionadora administrativa, respetando el debido proceso, cuando en su parte pertinente establece que «...la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...» pero sobre todo, en congruencia con la Constitución y los fundamentos del Estado Constitucional de Derecho. La potestad sancionadora tiene su límite máximo en el mandato de legalidad que recoge el inciso primero del artículo 86 de la Constitución. Ahora bien, la función represora de la administración no solo encuentra su cimiento en la permisón abstracta del ius puniendi, sino además, encuentra su fundamento teórico en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que supone también la existencia de una serie de derechos y un repertorio de principios generales que coadyuvan al buen funcionamiento de la administración y al interés general, así, algunos de los elementos rectores que por antonomasia asisten al derecho administrativo sancionador, y que se convierten en directrices



420

fundamentales para la administración pública son: el de legalidad o la denominada juridicidad, igualdad, contradicción, proporcionalidad, de non bis in idem y de culpabilidad, son derechos y principios que deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en este ámbito. Dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, y para el caso en concreto, cabe hacer referencia al Principio de Culpabilidad. Este principio general del derecho sancionatorio, está reconocido por el artículo 12 Cn, que prescribe: «[t]oda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa», disposición que es aplicable no solo en el ámbito penal, sino además en el administrativo sancionador (sentencia de inc. 3-92 Ac. 6-92 de la Sala de lo Constitucional, de las doce horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos). En este sentido, la Sala de lo Constitucional respecto al principio de culpabilidad en materia administrativa sancionadora ha expresado que «[e]l principio de culpabilidad en esta materia supone el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva, y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad. De igual forma, reconoce la máxima de una responsabilidad personal por hechos propios, y de forma correlativa un deber procesal de la Administración de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones legislativas de culpabilidad, es decir, que se veda la posibilidad de una aplicación automática de las sanciones únicamente en razón del resultado producido» (sentencia de Inc. 18-2008 de Sala de lo Constitucional, de las doce horas y veinte minutos del veintinueve de abril de dos mil trece). En este orden expositivo, cabe destacar una de las sub-categorías o corolarios del principio de culpabilidad, en forma precisa, es la responsabilidad por el hecho o responsabilidad por la acción ilícita como se denomina en la doctrina administrativa sancionadora. Este principio implica que la sanción únicamente puede recaer a quien en forma dolosa o culposa ha participado en los hechos que configuran una acción ilícita; así lo expone Nieto al referir que «[e]l gravamen que la sanción representa solo podrá recaer sobre aquellas [personas] que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de infracción. Por lo tanto no es posible exigir responsabilidad por la sola existencia de un vínculo personal con el actor o la simple titularidad de la cosa o actividad en cuyo marco se produce la infracción. ¡La exigencia de individualización de la sanción supone un veto a la responsabilidad objetiva» [Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Madrid, Editorial Tecnos, p. 329, 2011]. En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios; de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la

responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, proscribiendo la posibilidad de presumir la culpabilidad -garantía de presunción de inocencia-. En concordancia con lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y conforme a todo lo que se ha enunciado en el presente escrito, se puede concluir que el equipo de auditores no logró determinar un nexo de culpabilidad subjetiva, por lo que no logró concretizar el principio de responsabilidad y por consiguiente desvirtuar el principio de presunción de inocencia que me ampara como servidor público y como ciudadano, citado en la jurisprudencia transcrita y complementado con el artículo 52 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece "Se presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad, por parte de la Corte".

En ese sentido puede perfectamente indicarse que en ningún momento han probado los extremos indicados: en el informe, lo que implica que ellos no han logrado cumplir con la carga de la prueba, y por el contrario, y no obstante, que yo no debo de probar que soy inocente y consecuentemente que el desarrollo de mi gestión fue apegada a derecho, si lo he hecho, demostrando que bajo ninguna circunstancia se me puede adjudicar una función que no era mi responsabilidad, si no que era responsabilidad de otro funcionario, así como no se me podía exigir la participación en un procedimiento para el cual no estaba facultado actuar, ya que el procedimiento que se debe aplicar íntegramente es el correspondiente al apartado ocho, el procedimiento en caso de hurto, robo o detrimento del bien, y no como errónea y antojadizamente el equipo de auditores quería aplicar algunos pasos del apartado ocho y otros del apartado nueve.



sin contemplar que los procedimientos son unidades integras en su conjunto, y en los que claramente la normativa citada por el equipo de auditores establece quienes y cuando deben actuar; demostrando con ello, que no concurre en mí ninguna responsabilidad sobre la supuesta deficiencia o reparo señalado.....<sup>\*\*\*</sup>

<sup>\*\*\*</sup>..... Que tal como exprese en el escrito de defensa, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Oficina de Asesoría Jurídica interpuso avisos penales ante la Fiscalía General de la República, por ser esta Institución, por mandato Constitucional, la encargada de proteger los intereses del Estado, a efecto de ejercer las acciones legales que están a su alcance para presentar ante los Tribunales los requerimientos contra todos aquellos involucrados en la sustracción, hurto o robo de los bienes.

II) Que con el objetivo de documentar con mayor robustez lo expresado en el escrito de defensa, a parte de la prueba documental que ya se presentó con el mismo, y previo al cumplimiento del plazo de los quince días otorgados para manifestar la defensa, se hicieron tres solicitudes de información, en la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería (OIR MAG), en fechas veinticinco de octubre, cuatro de noviembre y la última el siete de noviembre todas del corriente año, por medio de las cuales en la primera se les solicitaba copia íntegra de los avisos penales interpuestos por el MAG, el estado actual de los procesos: N° 1, Código de Inventario 42001101-61104-0203-0001, Descripción del Bien IPAD, Valor en Libros \$845.14, Fecha del Hurto /o Perdida 16/06/2014, Bien asignado a José Adalberto Rivas, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria, N°2. Código de Inventario 4200-1101-61104-02030002, Descripción del bien IPAD, Valor en Libros \$845.14 Fecha del Hurto /o Perdida 16/06/2014, Bien asignado a Carlos Arturo Hernández Flores, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N°3. Código de Inventario 4200-0161104-0201-0346 Descripción del Bien Computadora Portátil Mini), Valor en Libros \$322.00, Fecha del Hurto /o Perdida ———, Bien asignado a Mayra Lisseth Montano Ruiz, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N°4 Código de Inventario 4200-01-61104-0201-0392, Descripción del Bien Computadora Portátil Valor en Libros \$342.74 Fecha del Hurto /o Perdida 10/02/2016, Bien asignado a Ricardo Torres Bellos, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N°5 Código de Inventario 61105-0101-017, Descripción del Bien Motocicleta M-49051, Valor en Libros \$2,922.83, Fecha del Hurto /o Perdida 17/04/2005, Bien asignado a Víctor Adelmo Urbina, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N° 6, Código de Inventario 61106-08-016, Descripción del Bien Motocicleta M-49053, Valor en Libros \$3,176.26, Fecha del Hurto /o Perdida 02/06/2004, Bien asignado a Víctor Adelmo Urbina, Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N° 7 Código de Inventario 4200-0261104-0201-001, Descripción del Bien Computadora Portátil,

Valor en Libros \$1,512.55; Fecha del Hurto /o Perdida 29/11/2007, Bien asignado a Luis Felipe Trigueros V., Dirección a la que pertenece el bien Dirección General de Economía Agropecuaria; N° 8 Código de Inventario 4200-0661102-0210-001 Descripción del Bien Cámara de Video, Valor en Libros \$2,301.42, Fecha del Hurto /o Perdida 04/10/2006 Bien asignado a Boris Eduardo Zelada Solo Dirección a la que pertenece el bien Dirección de Oficina de Comunicaciones; N° 9 Código de Inventario 4200-01-61104-0201-0129 Descripción del Bien Computadora Portátil (Mini) Valor en Libros \$360.00 Fecha del Hurto /o Perdida —, Bien asignado a Elias Omar Preza Roque, Dirección a la que pertenece el bien División de Estadísticas Agropecuarias; N° 10 Código de Inventario 4200-01-61104-0201-0381 Descripción del Bien Computadora Portátil (Mini) Valor en Libros \$322.00 Fecha del Hurto /o Perdida — — Bien asignado a Héctor Alexander Ruiz Montes Dirección a la que pertenece el bien Supervisor Regional División de Abastecimiento; N° 11 Código de Inventario 4200-0101-61104-0201-0003 Descripción del Bien Computadora Portátil Valor en Libros \$1,433.82 Fecha del Hurto /o Perdida 31/03/2016 Bien asignado a José Ángel Álvarez Galán Dirección a la que pertenece el bien Supervisor Dirección General de Ganadería; N° 12 Código de Inventario 4200-8401-61104-0201-0718 Descripción del Bien Computadora Portátil Valor en Libros \$510.00 Fecha del Hurto /o Perdida 04/04/2017 Bien asignado a Numa Rafael Hernández Dirección a la que pertenece el bien CENDEPESCA

En la segunda solicitud, se requirieron copia de los avisos penales interpuestos por el Ministerio en fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, y finalmente, en la tercera solicitud se requirió copia de la correspondencia de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho girada por el MAG a través de la Oficina de Asesoría Jurídica dirigida a la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, por medio de la cual se le solicitaba respuesta a las investigaciones concerniente a los hurtos o robos de los bienes propiedad del ministerio, con especial atención a los avisos penales interpuestos el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como si tenían respuesta de la referida solicitud efectuada a la Fiscalía, la última actuación que se tenga con respecto a la misma o si se han realizado subsecuentes solicitudes en seguimiento a la misma.

III) Ante las solicitudes presentadas, en fecha diecinueve de noviembre del corriente, la Oficial de Información del MAG, vía electrónica notificó la resolución OIR N° 224-2019, de fecha dieciocho del mismo mes y año correspondiente a la solicitud de información efectuada el cuatro de noviembre del corriente, en la cual expresó "... Que si bien es cierto que los Avisos Penales solicitados han sido generados por la institución y que se han dirigido a la Fiscalía General de la República-FGR, solo se poseemos (sic) copia de recibido de los mismos, y que a la fecha la FGR aún no ha notificado el estado de los mismos a este ministerio... en ese sentido esta oficina



422

procedió a consultar a la FGR si la información sobre los AVISOS PENALES es información en reserva de esa institución porque el Art. 76 del Código Procesal Penal-CPP dice que las diligencias de investigación serán reservadas y solo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultados para intervenir en el proceso. Es importante aclarar que a la fecha este ministerio no tiene conocimiento del estado de las diligencias de esos AVISOS PENALES, desconoce si están en firme o no dichos procesos; asimismo la Oficial de Información de la FGR aún no responde a la consulta realizada por la suscrita. Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE: i. No entregar la información porque los avisos penales solicitados podrían formar parte de la información reservada de la FGR puesto que es parte del expediente de un caso de investigación, de la cual pueden tener acceso sólo las partes en el proceso...". Y no obstante se solicitó se revocara dicha decisión, por cuanto la información solicitada era la documentación administrativa con la que contaba el MAG y no el expediente que había conformado la Fiscalía, la DIR MAG se rehusó a revocar su decisión y suministrar la información.

En fecha veintidós de noviembre del corriente año, la Oficial de Información del MAG notificó vía electrónica la resolución OIR N<sup>o</sup> 2018-2019, del día veintiuno del mismo mes y año, como respuesta a la solicitud efectuada el día veinticinco de octubre del comente, en la que se le solicitaba copia de los avisos penales correspondientes a los bienes supra enunciados, así como el estado actual de los procesos relacionados con los mismos y las resoluciones finales, en caso contaran con ellas, en la cual, a esa fecha ya contaban con una respuesta de la Fiscalía, a la consulta efectuada y mencionada en la resolución anteriormente citada, indicando: [...Que si bien es cierto los Avisos Penales solicitados han sido generados por la institución y que se han dirigido a la Fiscalía General de la República-FGR, solo poseemos copia de recibido, y que a la fecha la FGR aún no ha notificado a este ministerio el estado de los mismos, a pesar de haber solicitado conocer el estado sobre el particular, mediante oficios a ese organismo de fechas 14 de noviembre de 2018 y el 18 de septiembre del presente año... La FGR respondió a la consulta realizada por la suscrita, quien coincide con el criterio anterior: "...todo documento que es presentado a la Fiscalía General de la República pasa a formar parte de un Expediente de Investigación Penal goza de reserva en virtud de lo regulado en el Art. 76 del Código Procesal Penal... Es por ello que, en virtud de esa disposición legal y además de lo establecido en el artículo 19 literal "f" de la Ley de Acceso a la Información Pública, se tomó a bien incluir en el índice de información reservada, los expedientes de investigación que posee la institución, el cual puede ser consultado en el Portal de Transparencia de esta Fiscalía, estableciéndose en el numeral 1 del mismo, que la información relacionada con los expedientes en investigación e instrucción está clasificada como reservada". Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos

expuestos, se RESUELVE: i. No entregar la información sobre los AVISOS PENALES enviados a la FGR del período 2014-2017, porque forman parte de la información reservada de la FGR puesto que es parte del expediente de un caso de investigación...  
 ji. Con respecto al estado de los AVISOS PENALES enunciados en el literal b) del inciso 1 de esta resolución, se comunica que no se tiene conocimiento del estado de los mismos...j. De la misma forma, el día veinte de noviembre del corriente año, vía correo electrónico se recibió la notificación de la resolución OIR N<sup>o</sup> 229-2019, de fecha dieciocho de noviembre del corriente, como respuesta a la solicitud del día siete de noviembre del año en curso, por medio de la cual se requería copia íntegra de la solicitud realizada por el MAG, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República para que diera respuesta a la investigación concerniente al hurto o robo de bienes propiedad del ministerio, conforme a los avisos penales interpuestos y en especial a los realizados el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, así como la respuesta de la referida solicitud y la última actuación que se tenga con respecto a esta o si se habían hecho subsecuentes solicitudes en seguimiento a ésta. Ante ello, la Oficial de Información resolvió " Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE: i. Entregar la siguiente información en formato PDF seleccionable: • Copia de Nota de la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ de este ministerio, con Ref. OAJ/1207/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, dirigida al Lic. Mario Donal Salazar, de la Dirección de Defensa de Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República-FGR. • Copia Nota de la Oficina de Asesoría Jurídica-OAJ de este ministerio, con Ref. M/OAJ/968/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigida a la Licda. Ana Virginia Samayoa Barón, Secretaria General, de la Fiscalía General de la República-FGR ji. Con relación a si este ministerio ha recibido respuesta de la FGR a nota de la OAJ del día 14 de noviembre, y de la que se adjunta copia de ese oficio, al respecto, se informa que a la fecha no se tiene respuesta ni conocimiento del estado de los avisos, a los que hace mención la nota en referencia, ni respuesta a la última actuación, que es la nota enviada por la OAJ el 18 de septiembre de este año y que también anexamos a esta resolución...".  
 (V) Por medio de las solicitudes de información requeridas a la OIR MAG y las respuestas manifestadas por la misma, a través de sus resoluciones, se puede deducir lo siguiente:

a) Que tal como se manifestó en el escrito de respuesta y ejercicio del derecho de defensa, presentado ante esta digna Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con fecha ocho de noviembre del corriente año, constan dentro de los archivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como en la Fiscalía General de la República, las copias de recibido en la primera y los originales en la segunda, de los avisos penales interpuestos por el MAG en relación a los bienes



423

objeto del reparo dos de este juicio de cuentas, todo con el objetivo de cumplir con el procedimiento establecido en el Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG, particularmente el apartado de Caso de Hurto o Robo del Bien, en concordancia con el Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, específicamente el procedimiento de descargo de bienes muebles por detrimento, hurto o robo que corresponde al apartado ocho del referido manual.

b) Las respuestas a las tres consultas realizadas coinciden en manifestar que hasta la fecha de emisión de las resoluciones de la OIR MAG, la Fiscalía General de la República no ha emitido una respuesta en relación a los avisos penales interpuestos en relación a los bienes objeto de este reparo dos, así como también no ha emitido una respuesta a las solicitudes realizadas por medio de la Oficina de Asesoría Jurídica — OAJ del MAG, y este hecho toma relevancia en cuanto a que en la correspondencia girada por la OAJ en fecha 14 de noviembre de 2018, se expresaba específicamente que el objetivo de las consultas era para continuar con los procedimientos de detrimento patrimonial conforme a la normativa financiera institucional, al manifestar: "...Me refiero a denuncia interpuesta en sede fiscal de San Salvador el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el licenciado MARLON ALBERTO BENÍTEZ LOZANO en su calidad de Director de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la cual se denunciaba el hurto y robo de bienes muebles propiedad de este Ministerio en el marco de las acciones realizadas por el área de activo fijo, dependencia de la Oficina General de Administración de este Ministerio; del cual no se tiene la referencia fiscal ni el fiscal del caso. Siendo que a la presente fecha no se ha obtenido una respuesta de su oficina le solicito se le dé cumplimiento a los arts. 17 inc. 3 y 4, 270-A, 293, 294 y 294-A Pr. Pn, y art. 35 y 43 de la Política de Persecución Penal. Así en caso de que el expediente ya se encuentre archivado proporcione certificación del auto de archivo para realizar el respectivo trámite de detrimento patrimonial conforme a la normativa financiera institucional...". De igual forma, esta situación quedó evidenciada en la correspondencia suscrita por la OAJ del MAG en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la que indicaron: "...ALBA ANDREA CASTRO... como Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; a Usted respetuosamente, EXPONGO: Que en diferentes fechas esta Secretaría de Estado ha presentado a la Fiscalía General de la República avisos sobre delitos cometidos en contra de esta institución, de conformidad al Art. 265 del Código Procesal Penal, tanto de tipo civil, penal y ambiental, de los cuales se lleva un registro y se encuentran en constante monitoreo. A efecto de dar seguimiento e informar a la Corte de Cuentas de la República es necesario contar con las referencias fiscales, requisito necesario para solicitar los datos actualizados y poder rendir los informes antes mencionados de la etapa procesal en la que se encuentra la investigación de los delitos cometidos en contra de esta Cartera de Estado...". En este sentido puede perfectamente apreciarse, y tal como en su momento se le hizo ver al

*equipo de auditores que practicaron el examen especial, que no se contaba con una respuesta, informe o dictamen por parte de la Fiscalía General de la República en relación a los avisos fiscales interpuestos, lo cual no permitía avanzar con el desarrollo de los procedimientos de detrimento patrimonial por causa de hurto o robo, ya que contar con el pronunciamiento de parte de la Fiscalía es un requisito indispensable y base de la resolución final conforme al procedimiento de descargo de bienes muebles por detrimento, hurto o robo, previamente establecido.*

c) *Que en mi calidad de Ex Director General de Administración y Finanzas, y tal como lo detalla el procedimiento del apartado ocho del Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, no tenía participación dentro del referido descargo de bienes muebles, por lo tanto tampoco era responsable de la emisión de resoluciones finales que le pusieran fin al proceso para descargo de los mismos, en ese sentido mi labor con respecto a ello consistía en brindar las indicaciones o directrices a seguir conforme a la normativa financiera general y la interna del ministerio, función que sí cumplí, tal como se puede evidenciar y apreciar en la copia simple del memorando DGAF/233-2014 de fecha trece de octubre de dos mil catorce, emitido por mi persona y dirigido al Director de la Oficina General de Administración, en el cual se le instruyó: ... ASUNTO: CASOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN O PERDIDA DE BIENES... En esta oportunidad me permito referirme a la extracción o pérdida de bienes institucionales, al respecto se le solicita cumplir al menos con el siguiente proceso básico: 1- Realizar la investigación pertinente y oportuna, a fin de deducir responsabilidades. 2- Realizar el reclamo del seguro correspondiente, si aplica. 3- Realizar los procesos que la Ley del Servicio Civil establece para el caso de la deducción de responsabilidades. 4- Realizar el cobro administrativo correspondiente. 5- Dar aviso a la Fiscalía General de la República, en los casos que dicho proceso lo amerite...". En este orden de ideas puede concluirse que cumplí con el desempeño de las funciones de mi cargo conforme a la ley y la normativa interna institucional, indicándole al funcionario responsable del desarrollo del procedimiento pertinente la ruta a seguir y para el particular que nos atañe, la indicación de dar aviso a la Fiscalía General de la República en los casos que así lo requiriesen.*

*De esta forma, y considerando todos los argumentos vertidos en mi escrito de defensa y abonados más con los presentados en esta oportunidad, puedo reiterar que bajo ningún supuesto se pudo establecer por parte del equipo de auditores que en mi calidad de Ex Director General de Administración y Finanzas tenga responsabilidad sobre los hechos u omisiones aludidas en el informe de auditoría, sí no por el contrario he desvirtuado todos y cada uno de los supuestos enunciados, además he demostrado que bajo ninguna circunstancia se me puede adjudicar una función que no era mi responsabilidad, sí no que era responsabilidad de otro funcionario, así como no se me podía exigir la participación en un procedimiento para el cual no estaba facultado actuar, ya que el procedimiento que se debe aplicar íntegramente es el*



correspondiente al apartado ocho del Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, que es el procedimiento en caso de hurto, robo o detrimento del bien; demostrando con ello, que no concurre en mí ninguna responsabilidad sobre la supuesta deficiencia o reparo señalado...."

9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. ASIGNACIÓN DE VEHICULOS CON PLACA PARTICULAR DE USO DISCRECIONAL PARA DESPACHO MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL.

No hay alegatos para este Reparos.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

No hay alegatos para este Reparos.

11. Con respecto a los Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, a fs. 402 y fs. 403 expresó: "... a **VOS EXPONGO**: Que he sido notificado del auto de las quine horas y diez minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables REPARO UNO. DIFERENCIAS EN SALDOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES CON SALDOS DE CONTROLES DE BODEGA.** Los servidores presenta(sic) escrito mediante el cual contestan el Pliego de Reparos, aportando prueba de descargo, que demuestran que han existido gestiones para conciliar los saldos administrativos y contables. La Representación Fiscal en el presente caso es de la opinión que la condición señalada por el equipo auditores se confirma, debido a que no han presentan evidencia de haber identificado la diferencia de \$291,131.19 del periodo auditado que es del 31 de diciembre de 2017, ni de haber realizado gestiones de haber conciliado el saldo observado; no obstante será la Honorable Cámara, quien valorara(sic) la prueba presentada. Por lo que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **RESPONSABILIDAD**

**ADMINISTRATIVA Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. REPARO DOS: FALTA DE DEDUCCIÓN FALTA DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABLES POR PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES MUEBLES** Los servidores presenta escrito mediante el cual contestan el Pliego de Reparos, aportando prueba de descargo, y además argumentan que dicha norma no se han incumplido ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería(sic), cuneta(sic) con un Manual para un Manejo de Procedimientos de Control de Activo Fijo, el cual cumple con todos los elementos solicitados por la normativa. La Representación Fiscal en el presente caso es de la opinión que la condición señalada por el equipo auditores se confirma, por lo cual resulta procedente confirmar el reparo, no obstante presentan prueba documental interna con la cual demuestran las gestiones de las acciones internas, no así estas no estén totalmente finalizadas de conformidad al Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, y en cuanto a demostrar las acciones externas, solamente presentan una nota en la cual solicitan a la FGR información de los avances de los casos, sin que a la fecha exista una resolución interna en la que se deba deducir responsabilidades para los involucrados en las pérdidas por hurto y robo de los bienes. Por lo que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

**REPARO TRES: Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. ASIGNACION DE VEHICULOS CON PLACA PARTICULAR DE USO DESCRECIONAL PARA DESPACHO MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL** La deficiencia se origina debido a que el Ex. Ministro considera que existe necesidad del recurso asignado por(sic) razones de logística(sic) y seguridad. La Representación Fiscal en el presente caso es de la opinión que la condición señalada por el equipo auditores se confirma, debido a que el servidor señalado no ha hecho uso de su defensa. Por lo que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

**REPARO CUATRO: Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA** La deficiencia se deriva(sic) del Informe de Auditoría, en la cual se comprobó que no cumplieron las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, de conformidad al At. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. La Representación Fiscal en el



*presente caso es de la opinión que la condición señalada por el equipo auditores se confirma, debido a que el servidor señalado no ha hecho uso de su defensa. Por lo que se configura la inobservancia a la Ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los Reparos: **Uno** y **Dos**, serán resueltos de manera separada, por existir diversos medios probatorios para ser valorados por los suscritos Jueces, a la luz de los Arts. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 375, 389 CPCM.

En cuanto a los Reparos: **Tres** y **Cuatro**, éstos serán resueltos en un solo apartado, en vista de la ausencia de elementos probatorios para valorar, respecto a los mismos.

Por lo que corresponde profundizar en ese orden, así:

#### 12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. DIFERENCIAS EN SALDOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES CON LOS SALDOS DE CONTROLES DE BODEGA.

Se cuestiona que el saldo del subgrupo 231 Existencias Institucionales, adquiridas por fondos GOES, presentado en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, difiere por un monto de Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Un Dólares con Diecinueve centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (\$296,131.19), respecto al saldo de existencias de bodega reportado por la División de Logística en Cuadro Resumen de Saldos de Existencias por Fuente de Financiamiento GOES de Bodega General de Secretaría de Estado y Bodega Matazano, según se detalla en el presente proceso.

En tal sentido, a criterio del Equipo de Auditores se inobservó lo establecido en el artículo 41° Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros" del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAC; Norma C.3.2.6 Validación Anual de Datos Contables; y Numeral 8) del numeral 3 Funciones/Actividades Básicas, Título del Puesto; Director de Oficina General de Administración, Código de Puesto 23, y Numeral 3) del Numeral 3 Funciones/Actividades Básicas, Título del Puesto: Jefe División de Logística, Código del Puesto 26, ambos del Manual de Descripción

de Puestos Funcionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado el 06 de diciembre del año 2010, por lo que se atribuye **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR**, e Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta Sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa los servidores actuantes arriba mencionados se manifestaron en los términos consignados en el numeral 6 de esta Sentencia.

La Representación Fiscal por su parte, opina que el Reparo se mantiene, sin embargo, hace mención que los servidores han presentado escrito y aportaron prueba de descargo, que demuestran que han existido gestiones para conciliar los saldos administrativos y contables”...*no obstante será la Honorable Cámara, quien valorará la prueba presentada...*” concluyó.

Sentados los elementos de litigio, esta Cámara, haciendo un análisis integral de los hechos vertidos a lo largo del proceso, considera que la Norma atribuida al Hallazgo (hoy Reparo) citada a **fs. 11**, se basa en la posible omisión de funciones de los titulares de realizar gestiones para consolidar saldos de bodega; inconsistencias que fueron generadas en Administraciones anteriores a la gestión del funcionario en el cargo del periodo auditado. Es importante considerar que el criterio observado por el Equipo de Auditores, se refiere únicamente a las acciones que tenga un titular al momento de su cargo y no así de responsabilizar al mismo por omisiones ocurridas en otrora administración. Los suscritos Jueces al constatar la prueba ofertada por el Director de la Oficina General de Administración y el Jefe de División de Logística, encuentran gestiones consistentes realizadas que logran conciliar a totalidad el Fondo GOES-DGFCR; se comprueban avances en el Fondo GOES-OGA, y se muestra disminución en relación con los saldos del Fondo GOES-DGSVA lo cual se encuentra agregado en el numeral 6 de esta sentencia. Se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los*



reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...". Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor. En virtud de lo anterior, y considerando la prueba documental aportada, con la cual se desvirtúan los extremos en que el Equipo de Auditoría fundamentó su criterio, esta Cámara es de la opinión que el Reparo en comento no se confirma, del mismo modo no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 402 y fs. 403, estimándose procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida y por ende absolver a los reparados de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de esta Corte. En conclusión, el **REPARO UNO SE DESVANECE.**

**13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABLES POR PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES MUEBLES.**

Se cuestiona la existencia de un faltante ocasionado por robo, pérdida o hurto de equipos informáticos que viene de años anteriores, por un monto de Catorce Mil Ochocientos Noventa y Tres dólares con Noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$14,893.90), según valor en libros, sin que a la fecha se haya emitido un dictamen técnico por la oficina jurídica, ni se haya elaborado una resolución interna, mediante las cuales se deduzcan responsabilidades para quienes tenían asignados estos equipos al momento de la pérdida, según detalla en el proceso.

En tal sentido, a criterio de Equipo de Auditores se inobservó lo establecido en el Artículo 57 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República; 36 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, aprobadas en marzo 2013; 16 literal g) del Acuerdo No.321 Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Paso 1: Responsable: Director o Jefe, Paso 2: Responsable: Director OGA, y Paso 8: Responsable: Director OGA y Paso 13: Responsable: Director o Jefe del

Apartado 9, todos del Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo; 4 y 19 del Capítulo II Deberes y Provisiones del Reglamento Interno de las Normas Disciplinarias para los Servidores Públicos del MAG, 3, 6, 10, 11 y 12 del Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, por lo que se atribuye **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los Licenciados: **CARLOS MANUEL LOVO MENJÍVAR** y **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, en virtud de los cargos descritos en el preámbulo de esta sentencia.

Haciendo uso de su derecho de defensa los servidores actuantes arriba mencionados se manifestaron en los términos consignados en el numeral 7 de esta Sentencia, donde se encuentran las explicaciones literalmente transcritas.

La Representación Fiscal, es de la opinión que el Reparó en comento, se mantiene, no obstante, menciona que los titulares aportaron prueba documental, con la cual se demuestran las gestiones a nivel interna no así estén totalmente finalizadas de conformidad a la Ley; y externa, en la que solicitan información a la FGR acerca de los avances de los casos y considera que la administración aun no emite una resolución en la que deduzca responsabilidad a los involucrados.

Establecidos los elementos de litigio, esta Cámara estima oportuno citar el contenido del Artículo 11 del Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG: Art. 11: *"Recibida la solicitud de la OGA, la OAJ ejercerá las acciones legales ante las autoridades correspondientes, del cual deberá abrir y conformar un expediente por cada caso, donde se archivarán las diligencias correspondientes. Una vez se cuente con la notificación de la resolución judicial correspondiente, la OAJ informará al Despacho Ministerial y enviara copia de dicho informe y resolución a la OGA y a la OFI."*

El Reparó que nos ocupa, se fundamenta en la supuesta omisión de los titulares, de realizar acciones internas y externas para deducir responsabilidad ante la pérdida o extravío de bienes muebles del MAG, no obstante que la administración informara al Equipo de Auditores haber presentado aviso penal ante la Fiscalía General de la República como consta a **fs. 16**, argumento que el Equipo de Auditoría no tomó en cuenta en el momento oportuno. De igual



manera, esta Cámara ha valorado la prueba documental en la que se identifican acciones internas realizadas en coordinación con Áreas relacionadas en este tipo de procedimientos; y externas en las que solicitan información para conocer el seguimiento o resolución de los avisos penales interpuestos a fin de solventar las observaciones que componen el reparo que nos ocupa, sin que se tenga una resolución definitiva por parte del Ministerio Público. En síntesis, para poder seguir con el procedimiento para desvanecer contablemente los montos cuestionados; se debe contar con una resolución de la Fiscalía General de la República en cuanto al seguimiento de los avisos penales y la investigación según Art. 293 del Código Procesal Penal y el Art. 193 de la Constitución de la República; que establecen los procedimientos a seguir ante las investigaciones orientadas a perseguir delitos, situación que escapa de las facultades del Ex Director de la Oficina General de Administración y del Ex Director General de Administración y Finanzas, máxime si existe la norma que exprese la salvedad en casos sustanciados por la vía judicial. En tal contexto, es importante indicar que el Art. 54 de la Ley de esta Corte establece que la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público es operante por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo; por tanto esta Cámara admite como válidos los elementos aportados por los titulares y es del criterio que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."* Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor. En virtud de lo anterior, y considerando la prueba documental aportada, con la cual se desvirtúan los extremos en que el Equipo de Auditoría fundamentó su criterio, esta Cámara es de la opinión que el Reparó en comentario

no se confirma, del mismo modo no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 402 y fs. 403**, estimándose procedente desvirtuar la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida y por ende absolver a los reparados de la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley de esta Corte. En conclusión, el **REPARO DOS SE DESVANECE**

- 14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. ASIGNACIÓN DE VEHICULOS CON PLACA PARTICULAR DE USO DISCRECIONAL PARA DESPACHO MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** Se ha establecido que, sobre lo atribuido, el servidor actuante no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde mediante auto de **fs. 390**, estado que nunca se interrumpió; en consecuencia, no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de ambos Reparos enunciados. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."* De igual manera, se trae a cuenta lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: *"El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales..."* La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber transcurrido el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerla será



428

sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente: es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la Sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que ha sido desvirtuado el reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 402**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS TRES Y CUATRO SE CONFIRMAN**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- 1) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa**. En atención a las razones expuestas en el Numeral 12, de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR**, Ex Director de la Oficina General de Administración e Ingeniero **ELMER EDUARDO LÓPEZ BONILLA**, Jefe de la División de Logística.

- II) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**. En atención a las razones expuestas en el Numeral 13, de la presente Sentencia, y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR**, Ex Director de la Oficina General de Administración y Licenciado **WALTER ULISES MENJIVAR DÍAZ**, Director General de Administración y Finanzas.
- III) **DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS TRES Y CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa**. En atención a las razones expuestas en el Numeral 14, de la presente Sentencia. En consecuencia, Condénase a pagar en concepto de multa al Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, Ministro de Agricultura y Ganadería, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 554.74)**, cantidad equivalente al (20%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.
- IV) **APRUEBESE LA GESTIÓN** de los señores: Licenciado **CARLOS MANUEL LOVO MENJIVAR**, Ingeniero **ELMER EDUARDO LOPEZ BONILLA** y Licenciado **WALTER ULISES MENJIVAR DÍAZ**, en los cargos y periodo establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoría Financiera que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.
- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor: Licenciado **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y periodo establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.



429

HÁGASE SABER: Y CÚMPLASE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-21-2019/II-JC-21-2019  
Cámara 2ª de 1ª Instancia  
FYML



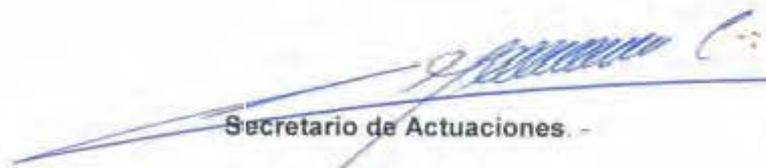


**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las quince horas con dieciséis minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno, que corre agregada de **fs. 409 a fs. 429**, **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Corte de Cuentas.

Ante Mi,

Exp. II-IA-21-2019 / II-JC-21-2019  
Ref. Fiscal 187-DE-UJC-19-2019  
Cámara Segunda de 1ª Instancia / FYML





**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR EL PERIODO DEL 01 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



**SAN SALVADOR, JULIO DE 2019.**

## INDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1. Aspectos generales.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría.....	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	2
1.4.2 Sobre aspectos financieros.....	2
1.4.3 Sobre aspectos de control interno.....	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores.....	4
1.5 Comentarios de la administración.....	4
1.6 Comentarios de los auditores.....	4
2. Aspectos financieros.....	5
2.1 Dictamen de los auditores.....	5
2.2 Información financiera examinada.....	6
2.3 Hallazgos financieros.....	7
3. Aspectos de control interno.....	8
3.1 Informe de los auditores.....	8
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.....	10-14
4. Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables.....	15
4.1 Informe de los auditores.....	15
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normativas Aplicables.....	17-35
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría.....	35
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	36
7. Recomendaciones de auditoría.....	37





## RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME

**Dirección de Auditoría** :: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS  
**Entidad** :: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
**Tipo Auditoría** :: AUDITORÍA FINANCIERA  
**Tipo de Opinión** :: OPINION LIMPIA  
**Periodo Examinado** :: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En la auditoría financiera, realizada Al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), examinamos la gestión financiera y administrativa aplicando programas de auditoría dirigidos a las áreas siguientes:

- a) Inversiones en Activo Fijo: disponibilidades, bienes depreciables, acreedores monetarios, costos de ventas de cargos calculados.
- b) Adquisiciones de Bienes y Servicios: disponibilidades, inversiones en Existencias, gastos en bienes de consumo y servicios y Acreedores Monetarios
- c) Remuneraciones: Disponibilidades, Acreedores Monetarios y Gastos en Personal.

Durante el proceso del presente examen comunicamos preliminarmente a los servidores relacionados, las condiciones identificadas a efecto de obtener mayores elementos de juicio para la realización de los análisis correspondientes, las que no fueron superadas en dicho proceso se incluyen en el presente informe, el detalle de las misma, a continuación:

✓ Hallazgos sobre aspectos financieros ✓

No se reportan hallazgos sobre aspectos financieros.

✓ Hallazgos sobre aspectos de control interno. ✓

1. Diferencias en Saldos Contables de Existencias Institucionales con los Saldos de Controles de Bodega.

✓ Hallazgos sobre aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamento y otras normas aplicables

1. Falta de Deducción de Responsables por Pérdida o Extravió de Bienes Muebles.
2. Asignación de Vehículos de Uso Discrecional para Despacho Ministerial y Viceministerial.
3. Incumplimiento a Recomendaciones de Informes de Auditoría de Años Anteriores.

San Salvador, 23 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República.



**Señor  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente.**

Hemos realizado auditoría a los estados financieros emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, relativos al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el Art.5 numeral 1, Art. 30 numerales 1, 2 y 3 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## **1. ASPECTOS GENERALES.**

En el año 1946 se crea el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Decreto Legislativo No.134 de fecha 14 de octubre del mismo año, publicado en el Diario Oficial No.234, Tomo 141 del 22 de octubre de 1946, cuyas competencias se encuentran reguladas en el Artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

### **1.1 Objetivos de la Auditoría**

#### **1.1.1 Objetivo General**

Realizar auditoría financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **1.1.2 Objetivos específicos**

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad con principios de contabilidad gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales de control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



## 1.2 Alcance de la Auditoría

Aplicamos procedimientos sustantivos de doble propósito, con la finalidad de comprobar la razonabilidad de las cifras o saldos de las cuentas contables que integran los Estados Financieros y de cumplimiento para verificar la aplicación de disposiciones legales, técnicas y de control interno. La auditoría se realizó aplicando Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluamos el sistema de control interno implementado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, verificando que estuviera orientado al adecuado funcionamiento de la entidad y a la preservación de los activos, así como al cumplimiento de sus obligaciones.
2. Comprobamos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.
3. Determinamos que la información presentada en los Estados Financieros, es adecuada y suficiente de conformidad con Políticas de Contabilidad, adoptadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Verificamos la autenticidad de los hechos económicos.
5. Constatamos la exactitud aritmética de los saldos presentados en los registros contables y auxiliares.
6. Constatamos que los recursos y obligaciones se encuentran respaldados por un inventario debidamente conciliado administrativa y contablemente.
7. Verificamos el cumplimiento de disposiciones legales vinculadas con el proceso de Adquisición de Bienes y Servicios.
8. Constatamos que el saldo de las existencias institucionales reveladas en el Estado de Situación Financiera, se integra con los inventarios de cada una de las bodegas existentes en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
9. Constatamos si durante el 2017 ocurrieron pérdidas, robo y hurto de bienes.
10. Determinamos que la información presentada en los Estados Financieros del MAG, es registrada adecuadamente de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.



## 1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

### 1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia.

### 1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

En el transcurso del examen no se identificaron posibles condiciones reportables que tengan efecto en los Estados Financieros.

#### 1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.

Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas revelan la siguiente condición reportable sobre aspectos relativos al Sistema de Control Interno:

1. Diferencias en saldos contables de existencias institucionales con los saldos de controles de bodega.

#### 1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.

Respecto al cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, determinamos las siguientes condiciones:

1. Falta de deducción de responsables por pérdida o extravió de bienes muebles.
2. Asignación de vehículos de uso discrecional para despacho ministerial y viceministerial.
3. Incumplimiento de recomendaciones contenidas en informes de auditoría de años anteriores.

#### 1.4.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la oficina de auditoría interna del MAG, emitió siete informes de auditoría los cuales fueron objeto de análisis y evaluación, según el siguiente detalle:

1. Examen especial a la oficina de comunicaciones del MAG, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Examen especial y evaluación del control interno a la oficina de adquisiciones y contrataciones institucional en las diferentes modalidades de contratación período julio a diciembre 2016
3. Examen especial y evaluación del control interno a la oficina de adquisiciones y contrataciones institucional en las diferentes modalidades de contratación. Período: enero a junio de 2017.
4. Examen especial a la licitación pública internacional No 04/2015 MAG-BCIE y del contrato MAG-BCIE No 003/2016 denominado "Diseño, montaje, instalación y puesta en marcha de dos plantas agroindustriales de leche fresca pasteurizada, quesos no maduros y crema láctea "Dirección General de Desarrollo Rural período 2015 a finalización del Contrato (Préstamo Externo).
5. Examen especial a casos de robo, pérdida o hurto de bienes en las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, al 21 de agosto de 2017.
6. Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores, Corte de Cuentas de la República y firmas privadas, de informes emitidos y recibidos en el 2016.

7. Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones contenidas en los informes de Auditorías anteriores, Corte de Cuentas de la República y firmas privadas e informes de Auditoría Interna; 2014, 2015 y 2016 (2ª parte).

Se analizaron los siguientes informes de firmas privadas: a) Dictamen e Informe Sobre Auditoría Fiscal al FAE-DGSVA correspondiente al período 2017, el cual no contiene hallazgos ni recomendaciones y b) Auditoría de Cumplimiento y de Control Interno Ejercicio 2017, al Programa de Competitividad Territorial Rural "Amanecer Rural" financiado con Préstamos Externos. (Proyecto que fue auditado por la Dirección de Auditoría Cinco). En los informes revisados no identificamos hallazgos para incorporar en el presente informe debido a no estar relacionados con el Fondo General examinado en la Auditoría Financiera.

#### **1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.**

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en tres informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República, lo cuales se detallan a continuación:

1. Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 que contiene 7 recomendaciones.
2. Informe de Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el Proceso de Ejecución y Desempeño del Programa Entrega de Paquetes Agrícolas, período del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016 que contiene 1 recomendación.
3. Examen especial relacionado con el préstamo de bienes muebles e inmuebles, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" y a la Escuela Nacional de Agricultura, "Roberto Quiñonez", período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017 que contiene 1 recomendación.

De las recomendaciones no cumplidas se desarrolló el hallazgo correspondiente, el cual se incluye en el presente informe.

#### **1.5 Comentario de la Administración**

Los funcionarios y empleados del MAG, durante el desarrollo de la auditoría, presentaron respuestas a las comunicaciones de presuntas deficiencias, remitiendo comentarios y documentación para su análisis, las cuales forman parte de este documento.

#### **1.6 Comentario de los Auditores**

Los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1. Dictamen de los Auditores

**Señor  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos el presente examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República.



## 2.2. Información Financiera Examinada

- Estado de Situación Financiera;
- Estado de Rendimiento Económico;
- Estado de Flujo de Fondos;
- Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- Notas explicativas a los Estados Financieros



### **2.3 Hallazgos Financieros**

Durante la ejecución de la auditoría financiera no se determinaron hallazgos de aspectos financieros para ser reportados en este informe.



### 3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

#### 3.1. Informe de los Auditores

Señor  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el presente examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos cierto aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Diferencias en saldos contables de existencias institucionales con los saldos de controles de bodega.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 23 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República.



3.2. Hallazgos de Auditoría sobre aspectos de control interno.

1. DIFERENCIAS EN SALDOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES CON LOS SALDOS DE CONTROLES DE BODEGA.

Comprobamos que el saldo del subgrupo 231 Existencias Institucionales, adquiridas por fondos GOES, presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, difiere por un monto de \$296,131.19, respecto al saldo de existencias de bodega reportado por la División de Logística en Cuadro Resumen de Saldos de Existencias por Fuente de Financiamiento GOES de Bodega General de Secretaría de Estado y Biodega Matazano, según se detalla a continuación:

Código s/Almacén	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo s/Estado de Situación Financiera al 31 dic. 2017 \$	Saldo s/Reporte de Bodega al 31 dic. 2017 \$	Diferencia \$
54101	23101001	Productos Alimenticios para Personas	851.40	160.20	691.20
54102	23101002	Productos Alimenticios para Animales	42,789.49	0.00	42,789.49
54103	23101003	Productos Agropecuarios y Forestales	9.02	0.00	9.02
54104	23103001	Productos Textiles y Vestuarios	1,162.67	673.16	489.51
54105	23105001	Productos de Papel y Cartón	5,874.50	4,390.90	1,483.60
54106	23107001	Productos de Cuero y Caucho	317.49	0.00	317.49
54107	23109001	Productos Químicos	19,411.26	5,370.42	14,040.84
54108	23109002	Productos Farmacéuticos y Medicinales	5.71	8.00	(2.29)
54109	23107003	Llantas y Neumáticos	21,938.39	20,123.33	1,815.06
54110	23109003	Combustible y Lubricantes	39,124.66	1,765.18	37,359.48
54111	23111001	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	769.45	0.00	769.45
54112	23111002	Minerales Metálicos y Productos Derivados	151,526.62	3,748.37	147,778.25
54113	23113001	Materiales e Instrumental de uso Médico	11,544.60	956.17	10,588.43
54114	23105002	Materiales de Oficina	6,081.83	5,303.22	778.61
54115	23113002	Materiales Informáticos	25,654.51	25,955.48	(300.97)
54118	23115001	Herramientas, Repuestos y Accesorios	43,097.13	7,461.11	35,636.02
54119	23113004	Materiales Eléctricos	3,325.89	186.43	3,139.46
54199	23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos	735.73	5,442.33	(4,706.60)
61102	23117002	Maquinarias y Equipos	481.51	0.00	481.51
61104	23117004	Equipos Informáticos	2,973.63	0.00	2,973.63
<b>TOTAL</b>			<b>*\$377,675.49</b>	<b>\$81,544.30</b>	<b>\$296,131.19</b>

\*Recursos de Carácter ordinario, proyecto 0

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG en el Art.41, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, indica: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la validación periódica de registros, para verificar su exactitud, así como también, para determinar y enmendar errores u omisiones, regulado a través del Manual Financiero Institucional y Manual del Sistema de Planificación y Seguimiento Institucional."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.3.2.6 Validación Anual de Datos Contables, establece. "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Descripción de Puestos Funcionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado el 06 de diciembre del año 2010, establece:

Título del Puesto: Director de Oficina General de Administración, Código de Puesto 23.

3. Funciones/Actividades Básicas: ...8) "Establecer y mantener a nivel institucional los controles internos sobre activos tangibles e intangibles, recursos humanos y de tecnología de información y de comunicaciones del Ministerio, para garantizar la debida administración de éstos."



Título del Puesto: Jefe División de Logística, Código del Puesto 26.

3. Funciones/Actividades Básicas: ...3) "Supervisar el suministro de bienes de consumo, repuestos, accesorios, combustible y otros insumos adquiridos a las diferentes oficinas del MAG; así como controlar las existencias, para proveer a las diferentes unidades de las necesidades existentes y que puedan cumplir con sus metas programadas."

La deficiencia reportada se origina debido a que el Ex Director de la Oficina General de Administración y Jefe de División de Logística, no presentaron a la División de Contabilidad liquidaciones de materiales que ya fueron utilizados en periodos pasados, lo que ocasiona que contabilidad no pueda descargar de las cuentas contables los insumos que ya fueron consumidos, debido a que el uso de los mismos ocurrió en administraciones anteriores, dificultando la obtención de la documentación para realizar la liquidación. La deficiencia fue reportada en auditorías anteriores sin que a la fecha se realicen los esfuerzos necesarios para corregirla.

Al no conciliar los saldos del subgrupo 231 Existencias Institucionales reflejado en el Estado de Situación Financiera con el saldo que presenta el Reporte de Bodega, preparado por la División de Logística mediante el control de las Bodegas, conlleva

a que se carezca de datos correctos que permitan la toma de decisiones y no se reflejen datos reales en los Estados Financieros.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Por medio de nota 145/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Logística, manifestó:

"Al respecto me permito expresar que, aunque es correcto lo señalado en relación a ambas deficiencias preliminares, estas tienen su origen en administraciones anteriores a mi nombramiento como Jefe de Logística Adhoren: en fecha del 01 de octubre de 2016, según acuerdo N° 544, nombramiento que fue ratificado en propiedad, a partir del 01 de noviembre del mismo año, según acuerdo N° 622; tal como se evidencia en los señalamientos realizados por el equipo DASEIS cuando realizaron la Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, en seguimiento a mis funciones que derivan de mi cargo; se han realizado acciones de coordinación con el área de contabilidad de la Oficina Financiera Institucional (OFI) que han permitido obtener resultados en los últimos dos años, tanto en el Área de Activo Fijo como en el Área de Almacenes institucionales- SEDE y Matazano."

"En relación a las diferencias de saldos como decía en el párrafo anterior se ha determinado en coordinación con la División de Contabilidad que su origen es de años y administraciones anteriores; sin embargo, se han venido realizando esfuerzos de coordinación y búsqueda de documentación de respaldo incluyendo años anteriores a los que exige la Ley AFI."



Como evidencia anexa:

- Memorando M/MAG/BG/30/2018, que envió a Logística el Encargado de Bodega Matazano en el que se describe el proceso que se ha seguido para conciliar el saldo de GOES-DGFCR.
- Memorando M/DL7001S/2018 enviado como respuesta a la OFI, a solicitud según memorando OFI-MAG/DC-1330/2017; en que se envían informes de liquidación de combustible corregido, de diferentes fuentes de financiamiento incluidos fondos GOES.

En el 2018 se continúa con el esfuerzo de enviar al Área Contable la información y documentos de soporte de años y administraciones anteriores que se tienen a nivel administrativo para continuar reduciendo las diferencias en cada uno de los específicos de la fuente de financiamiento GOES.

Comentarios de la administración posteriores a lectura de borrador de informe:

Mediante nota ref. OGA-DL-077-2019 de fecha 26 de junio del 2019, el Jefe de División de Logística, manifiesta: "En relación a las diferencias de saldos, como argumente en mi respuesta al equipo de auditores; se ha determinado en coordinación con la División de Contabilidad que su origen es de años y

administraciones anteriores; sin embargo se han venido realizando esfuerzos de coordinación y búsqueda de documentación de respaldo, incluyendo años anteriores a los que exige la Ley AFI; y como evidencias que demuestran el cumplimiento de las responsabilidades que derivan del cargo de Jefe de Logística y el esfuerzo de retroalimentar a la División de Contabilidad de la OFI, para conciliar saldos administrativos y contables, anexo: diecisiete Memorandos de Almacén SEDE-Santa Tecla y veinte Memorandos de Almacén Matazano-Soyapango: ..."

"En relación al comentario de los Auditores de que no se presenta la documentación de respaldo de los saldos conciliados de la cuenta Fondo General-DGFCR mencionados en el M-MAG-BG-0302018, considero no se ha tomado en cuenta la evidencia que demuestra el esfuerzo de coordinación entre la Oficina de Administración y la Oficina Financiera para conciliar dicho saldos. Se agrega nuevamente copia de la documentación: M/MAG/BG/30/2018; M/MAG/BG/174/2016, M/MAG/BG/39/2016, M/MAG/BG/28/2016, M/MAG/BG/18/2016."

Posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Director de la Oficina General de Administración, mediante nota de fecha 26 de junio del 2019 manifestó:

"La Oficina General de Administración mediante la División de Logística le ha dado seguimiento al caso de la diferencia en los saldos contables de existencias institucionales con los saldos de controles de bodega; y, además; ha remitido con oportunidad la información a la Oficina Financiera Institucional, con el propósito de disminuir las diferencias existentes de lo cual se adjunta la información probatoria siguiente: treinta memorandos del año 2017 y dos memorandos del año 2018 ..."



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Jefe de la División de Logística admite la existencia de la deficiencia reportada, pero no presenta documentación que evidencie que han realizado la liquidación de los montos observados, ni evidencia de haber presentado a contabilidad la documentación probatoria que respalde el consumo de los saldos señalados, lo que hace imposible que contabilidad realice el descargo de las existencias no liquidadas. Es decir que la División de Logística y el Director de la Oficina General de Administración, no han presentado documentación relativa al consumo de las existencias que aún están registradas en las cuentas contables observadas, debido a que no presentan la liquidación de existencias que ya fueron consumidas, es necesario que presenten la documentación que ampara el consumo. Así mismo el Memorando M/MAG/BG/30/2018, que envió a Logística el Encargado de Bodega Matazano, presenta saldo conciliados al 25 de enero de 2017, pero no anexa la documentación de respaldo de dichos saldos, para la División de logística y para Contabilidad.

El Director de la Oficina General de Administración (OGA), no proporcionó comentarios ni presentó documentación relacionada a la observación preliminar; no

obstante, fue comunicada por medio de nota Ref.ORD014/2018-RESULTADOS PRELIMINARES-5 de fecha 30 de agosto de 2018.

Comentario de los auditores posterior a la lectura de borrador de informe:

De acuerdo con lo expresado por el Jefe de División de Logística y el Ex Director de la Oficina General de Administración reconocemos el esfuerzo realizado para conciliar los saldos administrativos y contables de Existencias Institucionales; no obstante, pese a las actividades de coordinación y búsqueda de documentación de respaldo, incluyendo información de años anteriores a los que exige la Ley AFI; no presentan evidencia de haber identificado la diferencia de \$296,131.19 establecida por los auditores al 31 de diciembre de 2017 ni de haber realizado acciones de depuración de dicho saldo, debido a que no presentan evidencia de haber conciliado el saldo observado, por lo que la observación se mantiene.

Los memorandos presentados forman parte de los inventarios físicos, ingresos a almacén, informes mensuales de consumos de bodega, de levantamiento de inventario correspondiente a los años 2016 y 2017, así como de seguimiento por falta de conciliación de saldos del Grupo de Inversiones en existencias, de Informe de Auditoría Financiera que la Corte de Cuentas practicó al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, es decir evidencian la operatividad que han tenido las áreas relacionadas con las bodegas, sin embargo no constituyen evidencia adecuada y suficiente que respalde diferencia entre los saldos administrativos y contables. La deficiencia reportada se mantiene para todos los relacionados



#### **4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Ministro de Agricultura y Ganadería  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así:

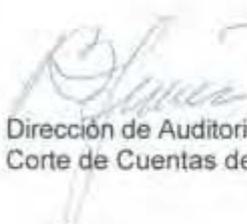
1. Falta de Deducción de Responsables por Pérdida o Extravió de Bienes Muebles.
2. Asignación de Vehículos de Uso Discrecional para Despacho Ministerial y Viceministerial.
3. Incumplimiento a Recomendaciones de Informes de Auditoría de Años Anteriores.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, durante el período

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de julio de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República



**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

**1. FALTA DE DEDUCCIÓN DE RESPONSABLES POR PÉRDIDA O EXTRAÑO DE BIENES MUEBLES.**

Constatamos la existencia de un faltante ocasionado por robo, pérdida o hurto de equipos informáticos que viene de años anteriores, por un monto de \$14,893.90, según valor en libros; sin que a la fecha se haya emitido un dictamen técnico por la oficina jurídica, ni se haya elaborado una resolución interna, mediante las cuales se deduzcan responsabilidades para quienes tenían asignados estos equipos al momento de la pérdida, según el detalle siguiente:

**a) Bienes de la Dirección General de Economía Agropecuaria**

N°	Código de Inventario	Descripción del bien	Valor en Libros	Fecha del Hurto y/o Pérdida	Bien Asignado a
1	4200-1101-61104-0203-0001	IPAD	\$ 845.14	16/06/2014	José Adalberto Rivas
2	4200-1101-61104-0203-0002	IPAD	\$ 845.14	16/06/2014	Carlos Arturo Hernández Flores
3	4200-01-61104-0201-0345	Computadora portátil (mini)	\$ 322.00	-----	Mayra Lisseth Montano Ruiz
4	4200-01-61104-0201-0392	Computadora portátil	\$ 342.74	10/02/2016	Ricardo Torres Bellosa
5	61105-0101-017	Motocicleta M-49051	\$2,922.83	17/04/2005	Victor Adelmo Urbina
6	61106-06-016	Motocicleta M-49053	\$3,176.26	02/06/2004	Victor Adelmo Urbina
<b>Total</b>			<b>\$8,454.11</b>		

**b) Bienes asignados a personal que dejó de laborar en el Ministerio, sin que se haya realizado gestiones para determinar responsabilidades:**

N°	Código de Inventario	Descripción del bien	Valor en Libros	Fecha del Hurto y/o Pérdida	Bien Asignado a	Dirección a la que pertenecían los bienes
1	4200-02-61104-0201-001	Computadora portátil	\$1,512.55	29/11/2007	Luis Felipe Trigueros y	Dirección General de Economía Agropecuaria
2	4200-06-61102-0210-001	Cámara de video	\$2,301.42	04/10/2006	Boris Eduardo Zelada Soto	Dirección de Oficina de Comunicaciones
3	4200-01-61104-0201-0129	Computadora Portátil (mini)	\$ 360.00	-----	Elias Omar Preza Roque	División de Estadísticas Agropecuarias
4	4200-01-61104-0201-0381	Computadora Portátil (Mini)	\$ 322.00	-----	Héctor Alexander Ruiz Montes	Supervisor Regional División de Abastecimiento
<b>Total</b>			<b>\$4,495.97</b>			

c) Empleados de la Dirección General de Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y CENDEPESCA.

N°	N° De Inventario	Descripción	Valor En Libros	Modelo	Serie	Fecha De Hurto/ Perdida	Responsable
1	4200-0101-61104-0201-0008	Computadora Portátil, Marca Hp	\$ 1,433.82	PROBOOK 650 G1	5CG5424 F25	31/3/2016	José Ángel Álvarez Galán - DGG
2	4200-8401-81104-0201-0718	Computadora portátil, Marca Hp.	\$ 510.00	PROBOOK 6570B	5CB-403DKNG	4/4/2017	Numa Rafael Hernández CENDEPESCA
<b>Total</b>			<b>\$1,943.82</b>				

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art.57, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Art. 36 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MAG, aprobadas en marzo 2013, establece: "Los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán establecer las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales y definirán a los responsables de su custodia, lo que estará regulado en el Manual para el Manejo de los Activos Fijos Institucionales."



El Acuerdo No.321 Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Art. 16, literal g), establece dentro de las funciones de la Oficina General Administrativa OGA, lo siguiente: "Establecer y mantener a nivel institucional los controles internos sobre activos tangibles e intangibles, recursos humanos y de tecnología de información, de conformidad a la normativa de la administración pública y normativa interna del Ministerio".

El Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo en el apartado 8 Procedimiento de Descargo de Bienes Muebles por Detrimiento, Hurto o Robo, establece:

Paso 1: Responsable: Director o Jefe

- Recibir informe por parte del empleado donde notifica el hurto o robo del bien mueble y anexa (parte policial; número de inventario y sus características, autorización del bien mueble).
- Elaborar nota detallando el suceso.
- Remitir el informe con sus anexos (nota del empleado, parte policial, la notificación de la aseguradora, autorización de salida del bien) al Director de la OGA."

Paso 2: Responsable: Director OGA

- Recibir nota con sus anexos, donde le informa el hurto o robo del bien mueble.

- Remitir nota y sus anexos y queda a la espera de reporte de inventario y resoluciones.”.

Paso 8: Responsable: Director OGA

“- Recibir dictamen técnico por parte de la OAJ donde menciona si se deducen responsabilidades o no para el empleado.

–Solicitar por medio de nota que se elabore resolución interna, donde se deduce responsabilidad o se exonera al empleado.

–Elaborar nota de entrega de la resolución interna.

–Remitir resolución donde se da a conocer si existe responsabilidad o no del empleado.”

Así mismo en el apartado número nueve del mismo Manual se establece:

Paso 7: Director de la OGA

Solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas para que elabore la Resolución Interna donde dictamina si es o no imputable al funcionario y envía proforma.

Paso 13: Responsable: Director o Jefe

“- Recibir notificación se deduce responsabilidad o exonera al empleado sobre el bien que ha sido hurtado o robado.

- Informa al empleado si es exonerado o deberá pagar el bien, sustituir el bien por uno de igual o mejor características o en base al valor en libro.”



El Reglamento Interno de las Normas Disciplinarias para los Servidores Públicos del MAG, en el Capítulo II Deberes y provisiones, establece:

Art. 4: “Son deberes de los servidores públicos del Ministerio, además de lo que establezcan las leyes, decretos y/o reglamentos especiales, los siguientes: ...11. Cuidar y proteger toda clase de implementos de uso personal, servicios sanitarios, equipos, herramientas, útiles, libros, registros y documentos propiedad del MAG, especialmente los que tenga a su cargo. Deberá abstenerse de sustraer del lugar de trabajo sin permiso del Jefe Inmediato, salvo los que por razones de trabajo necesite utilizar o consultar fuera del lugar ordinario de labores. 12. Responder por los objetos propiedad del Ministerio que les confiaren para el desempeño de su trabajo.”.

Art. 19: “En el caso del Art. 4, número 11, el servidor público estará obligado a hacer del conocimiento del Jefe Inmediato la pérdida o daño, y cooperará con el fin de establecer la verdad de los hechos. El Servidor Público responsable del bien, responderá por el valor en libros a la fecha del incidente o lo repondrá en las mismas o mejores condiciones que estaba al momento de su pérdida o menoscabo, todo y cuando no se le exima de responsabilidad por la vía judicial o administrativa”

El Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG, establece:

Art. 3: "La Oficina General de Administración OGA, será la responsable de vigilar el cumplimiento del presente instructivo y de informar sus infracciones a las autoridades superiores."

Art. 6: "El funcionario o empleado, que se vea involucrado en un hecho de hurto o robo de un bien que se encuentra bajo su responsabilidad y/o uso deberá proceder de la siguiente manera:

Cuando el hecho suceda dentro de las instalaciones del MAG:

- a) Inmediatamente detecte el hecho, deberá comunicarlo a su jefe inmediato y al jefe de seguridad de las instalaciones; por medio presencial o telefónico.
- b) Presentar por medio de su Jefe inmediato, un informe por escrito a más tardar dentro del tercer día hábil posterior a la fecha del hecho."

Art. 10: "Una vez cuente el Director de la OGA con la información completa sobre el bien en detrimento, solicitará a la OFI el traspaso a cuenta del Detrimento Patrimonial por el valor según libros que tenía el bien al momento que sucedió el hecho; adjuntado una copia de la documentación de soporte. Así mismo deberá solicitar a la OAJ del MAG que realice las diligencias legales y/o judiciales que sean necesarias para la resolución del caso."

Art. 11: "Recibida la solicitud de la OGA, la OAJ ejercerá las acciones legales ante las autoridades correspondientes, del cual deberá abrir y conformar un expediente por cada caso, donde se archivarán las diligencias correspondientes.

Una vez se cuente con la notificación de la resolución judicial correspondiente, la OAJ informará al Despacho Ministerial y enviara copia de dicho informe y resolución a la OGA y a la OFI. Si la notificación de la resolución ingresa vía correspondencia oficial dirigida al Despacho Ministerial, corresponderá a las autoridades superiores remitir copia a la OGA, a la OFI y OAJ."

Art. 12: "La resolución de instancias judiciales o dictamen de la Policía Nacional Civil sobre el caso, no necesariamente exonera al funcionario o empleado de responsabilidades para con la función pública. Para lo cual se seguirá el proceso de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Reglamento para la determinación de responsabilidades.

En todo caso, si durante el proceso no se logró demostrar que el hecho sucedió a pesar de haber tomado las medidas o acciones necesarias para su resguardo o fue sujeto de asalto, el empleado o funcionario deberá restituir el valor del detrimento. Esta restitución debe ser monetariamente en base del valor del bien en libros. En caso de no ser posible establecer el valor del bien, el detrimento deberá restituirse con otro bien de uso en igual o mejor condición y especificación de funcionamiento."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.9. Normas sobre detrimentos patrimoniales. 2. Detrimento patrimonial de inversiones, establece: "Las pérdidas o daños en bienes de uso, existencias o inversiones



financieras que presumen, causadas por empleados, o terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta del Subgrupo DETRIMENTO PATRIMONIAL correspondiente, por el monto determinado de acuerdo con los datos contenidos en los registros contables; si la situación se resuelve administrativamente, deberá liquidarse durante el ejercicio contable vigente, si fuese por la vía judicial, hasta que las autoridades competentes dicten una resolución definitiva sobre el caso. Lo anterior no exime al responsable de la información financiera contable a verificar periódicamente el avance, hasta efectuar la liquidación de los saldos en las cuentas de Detrimento.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifique responsables, siendo sancionados con un monto en dinero destinado a resarcir el valor en libros de los bienes corporales o inversiones financieras, sean empleados o personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución, dicha resolución deberá contabilizarse como un ajuste contable en los recursos institucionales. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta DEUDORES POR REINTEGROS,

Si, por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá contabilizarse dicha resolución como un ajuste contable a los gastos de gestión institucional. La aplicación del detrimento deberá efectuarse directamente contra la cuenta del Subgrupo GASTOS DE ACTUALIZACIONES Y AJUSTES correspondiente."

La deficiencia reportada se origina debido a que el Ex Director de la Oficina General de Administración y el Ex Director General de Administración y Finanzas, no dieron seguimiento ni concluido las acciones internas y externas que permitieran finalizar y emitir una resolución sobre todos los casos pendientes de deducción de responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la pérdida de los bienes.

Como consecuencia de lo observado se ha ocasionado a la Entidad un Detrimento Patrimonial por un monto de \$14,893.90, por bienes de uso propiedad de la Institución, sin deducir responsabilidades para los involucrados en las pérdidas por hurto o robo de los bienes.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref. DGAF-1545-2018 de fecha 20 de septiembre del 2018 el Director General de Administración y Finanzas manifestó: "Es importante mencionar, que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio, se presentó en fecha 22 de diciembre de 2017, aviso penal ante la Fiscalía General de la República, a efecto de hacer judicialmente responsable a las personas que sustrajeron los bienes e individualizando a cada uno de ellos por medio de su descripción física y en cada caso en particular, estableciendo los responsables a cargo de la custodia del bien y las acciones administrativas realizadas para deducir responsabilidades."

a) Bienes de la Dirección General de Economía Agropecuaria

No.	Código de Inventario	Descripción del bien	Valor en libros	Fecha del hurto y/o pérdida	Bien Asignado (a)	Acciones Administrativas
1	4200-1101-61104-0203-0001	IPAD	\$845.14	16/6/2014	José Adalberto Rivas	En proceso de reposición del bien. (Anexo A-2)
2	4200-1101-61104-0203-0002	IPAD	\$845.14	16/6/2014	Carlos Arturo Hernández	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo A-3)
3	4200-01-61104-0201-0348	Computadora portátil	\$322.00	-	Mayra Lisseth Montano Ruiz	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo A-4)
4	4200-01-61104-0201-0392	Computadora portátil	\$342.74	10/2/2016	Ricardo Torres Belloso	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo A-5)
5	61105-0101-017	M-49051	\$2,922.83	17/4/2005	Victor Adelmo Urbina	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo A-6)
6	61106-06-016	M-49053	\$3,176.26	2/6/2004	Victor Adelmo Urbina	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo A-6)
TOTAL			\$9,299.25			



c) Bienes de personal que dejo de laborar en el Ministerio sin que se haya realizado gestiones para determinar responsabilidad

N°	Código de Inventario	Descripción del bien	Valor en libros	Fecha del hurto y/o pérdida	Bien Asignado a	Dirección a la que Pertenece los bienes.	Acciones Administrativas
1	4200-02-61104-0201-1	Computador a portátil	\$1,512.55	29/11/2007	Luis Felipe Trigueros	DGEA	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo C-1)
2	4200-06-61102-0210-1	Cámara de video	\$2,301.42	4/10/2006	Boris Eduardo Zelada Soto	ODC	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo C-2)
3	4200-01-61104-0201-129	Computador a portátil (mini)	\$360.00	-	Elias Omar Preza Roque	División de Estadísticas Agropecuarias	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo C-3)

4	4200-01-61104-0201-381	Computador a portátil (mini)	\$ 322.00	-	Héctor Alexander Ruíz Montes	Supervisor Regional División de Abastecimiento	En proceso de deducción de responsabilidad
TOTAL			\$4,495.97				

d) Empleados de la Dirección General de Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y CENDEPESCA

N°	N° inventario	Descripción	Valor en libros	Modelo	Serie	Fecha del hurto/pérdida	Responsable	Acciones Administrativas
1	4200-0105-61104-0201-8	Computadora portátil, marca HP	\$1,433.83	Probook 850 G1	5CG5424F26	31/3/2016	José Ángel Álvarez Galán	En proceso de deducción de responsabilidad (Anexo D-1)
2	4200-8401-61401-0201-718	Computadora portátil, marca HP	\$510.00	Probook 65706	5CB-4030KN G	4/4/2017	Numa Rafael Hernández	En proceso de reposición del bien
TOTAL			\$1,943.8					

Comentarios de la Administración Posterior a la Lectura de Borrador de Informe: Posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Director de la Oficina General de Administración, a través de nota de fecha 26 de junio de 2019 manifiesta: "La Oficina General de Administración por medio del Área de Activo Fijo, la División de Logística en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica le ha dado seguimiento a los casos de pérdida y hurto de los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales están en proceso en la Fiscalía General de la República de conformidad al cuadro que se adjunta.



Después de la lectura de borrador de informe el Ex Director de Administración y Finanzas, por medio de nota de fecha 26 de junio del 2019 manifestó: "En nota de DGAF-1545-2018, de fecha 20 de septiembre de 2018 se manifestó "... que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio se presentó el 22 de diciembre de 2017, aviso penal ante la Fiscalía General de la República, a efecto de hacer judicialmente responsable a las personas que sustrajeron los bienes e individualizando a cada uno de ellos por medio de su descripción física y en cada caso en particular estableciendo los responsables a cargo de la custodia del bien y las acciones administrativas realizadas para deducir responsabilidades".

No obstante, las explicaciones anteriormente presentadas al Equipo de Auditores, presento a usted los comentarios y análisis siguientes:

- En relación a este hallazgo en primera instancia considero que no se valoró razonablemente la respuesta presentada al equipo de Auditores. Pues estos son procesos donde primero se denuncia, luego se investiga y después se individualiza y determina la responsabilidad.

- El realizar este proceso es aún más dificultoso cuando los casos corresponden a administraciones pasadas en donde no se encuentran documentos sólidos de respaldo para individualizar y determinar responsables.
- Sin embargo, no se ha dejado de avanzar y como prueba de ello se anexan algunas resoluciones.

Después de la lectura de borrador de informe el Ex Director de la Oficina General de Administración, a través de nota de fecha 26 de junio de 2019 manifiesta: "La Oficina General de Administración a través del Área de Activo Fijo, la División de Logística; y en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica le ha dado seguimiento a los casos de pérdida y hurto de los bienes propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales están en proceso en la Fiscalía General de la República de conformidad al cuadro que se adjunta.

### **Comentarios de los Auditores**

Según los comentarios y evidencias presentadas por el Director de Administración y Finanzas, producto de la comunicación preliminar, las gestiones que se realizaron denotan que los procesos que mencionan en la respuesta se encuentran en proceso de deducción de responsabilidad desde los años 2004, 2005, 2007 y 2014, sin que a la fecha se haya establecido una resolución final sobre la deducción de responsabilidades por la pérdida de estos bienes, así mismo determinamos que muchos de los casos, ocurrieron en fechas previas a la aprobación del Instructivo para el Manejo de Detrimentos Patrimoniales de Bienes de Uso del MAG, emitido mediante acuerdo ejecutivo No. 294 del 25 de mayo de 2016, por lo que algunos casos no están documentados como mencionan, sin embargo considerando que constituye una problemática institucional que aún se encuentra sin resolver, se debe buscar una alternativa legal viable para cada uno de los casos. En ninguno de los anexos agregaron información respecto a las gestiones realizadas por la Dirección de Administración y Finanzas; además los casos de detrimento no están resueltos, están en proceso de deducción de responsabilidad según expresan y el Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo Apartado 9, numeral 7, en el cual se determina que es la Dirección de Administración y Finanzas la que dará la resolución Interna donde se dictamine si es o no imputable al funcionario por lo que la deficiencia se mantiene.

El Director Oficina General de Administración, no emitió comentarios ni presentó documentación relacionada con la deficiencia preliminar; no obstante, habérsele comunicado según nota CIRDO14/2018-RESULTADOS PRELIMINARES-11 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Comentario de los auditores posterior a la lectura de borrador de informe:

Después de la Lectura de borrador de informe el Ex Director de la Oficina General de Administración manifiesta que se le ha dado seguimiento a los casos de pérdida y hurto de los bienes propiedad del Ministerio, sin embargo determinamos que de los casos observados no se presenta ninguna resolución Interna sobre la

responsabilidad del personal involucrado respecto a la pérdida y hurto de los bienes de propiedad del ministerio, así mismo se menciona que los procesos están en la Fiscalía, pero no se anexa evidencia que lo demuestre, por lo que los garantes de establecer la responsabilidad sobre lo extraviado son las jefaturas encargadas para establecer ante la autoridad respectiva, la responsabilidad de los relacionados, sin embargo a la fecha no se ha determinado responsabilidades por medio de una resolución interna. Además, no presentan evidencia de las gestiones realizadas en la Fiscalía. En el anexo presentado por el funcionario únicamente presentan dos bienes de los que se han señalado, detallando el Ex Director, el estado actual de los mismos. Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Director de Administración y Finanzas manifiesta: "En nota DGAF-1545-2018, de fecha 20 de septiembre del 2018 se manifestó "...que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de este Ministerio se presentó en fecha 22 de diciembre de 2017, aviso penal ante la Fiscalía General de la República", al respecto comentamos que dicha información ya fue analizada anteriormente por este equipo de auditoría, dejando fuera de la observación aquellos casos que se presentó la evidencia respectiva sobre que estaban en proceso en la Fiscalía. Se han presentado cuatro Resoluciones Internas N° 18, 20, 21 y 22 de abril de 2019, sobre bienes perdidos o robados, sin embargo, solamente una corresponde a uno de los bienes observados, el resto corresponde a otros bienes no contemplados en la presente observación; en cuanto a que no se valoró razonablemente las respuestas presentadas anteriormente se determinó que el incumplimiento se mantiene debido a que los funcionarios aún no han responsabilizado mediante resolución interna sobre la pérdida de dichos bienes, por lo que cuando sucede un percance como un robo o hurto, tal como lo establece el Manual de Procedimientos de Control de Activo Fijo, Apartado 9, numeral 7 es la Dirección de Administración y Finanzas la que dará la resolución interna donde se dictamine si es o no imputable el funcionario.



Por lo antes expuesto la deficiencia reportada se mantiene.

H2 4.2-2  
D3

## **2. ASIGNACIÓN DE VEHICULOS CON PLACA PARTICULAR DE USO DISCRECIONAL PARA DESPACHO MINISTERIAL Y VICEMINISTERIAL.**

Comprobamos que mediante acuerdo ministerial No. 672 de fecha 13 de diciembre de 2017, nombraron en carácter adhonorem al Coordinador de Área de Seguridad en el cargo de Responsable de la Logística Vehicular del Despacho Ministerial y a un Motorista del Despacho, como Responsable de la Logística Vehicular del Despacho Vice Ministerial, autorizándoles el uso de vehículos nacionales con placas particulares para uso discrecional; según Reporte del Área de Transporte, les asignaron 10 vehículos, así: 6 vehículos a Logística Vehicular del Despacho Ministerial y 4 vehículos a Logística del Despacho Viceministerial incumpliendo lo estipulado por la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público, correspondiente al año 2017, el detalle de los vehículos asignados, a continuación:

N°	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
<b>VEHICULOS DE USO DISCRECIONAL ASIGNADOS AL RESPONSABLE DE LA LOGISTICA VEHICULAR DEL DESPACHO MINISTERIAL</b>				
1.	P-772645	Mazda	BT-50	2013
2.	P-285303	Toyota	LAND CRUISER	2005
3.	P-325636	Toyota	HILUX	2013
4.	P-228991	Toyota	RAV4	2012
5.	P-683365	Toyota	KDJ150L-GKAEY	2013
6.	P-325588	Toyota	HILUX	2013
<b>VEHICULOS DE USO DISCRECIONAL ASIGNADOS AL RESPONSABLE DE LA LOGISTICA VEHICULAR DEL DESPACHO VICE MINISTERIAL</b>				
1.	P-798122	Mazda	BT-50	2016
2.	P-7614	Mazda	BT-50	2010
3.	P-285298	Toyota	RAV4	2012
4.	P-683363	Toyota	HILUX	2012

El artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: 1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado; 2. Diputados de la Asamblea Legislativa, 3. Ministros y Viceministros del Estado, 4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, 13. A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, en su artículo 3, establece: "Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público, llevarán registro actualizado de los vehículos nacionales que estén clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que conforme la Ley y el respectivo Reglamento, se encuentre facultado para usarlo con ese carácter".

La Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, en las Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, en el Artículo 6, establece: "Sin excepción alguna, las dependencias del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado, deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes... numeral 10. Los Vehículos oficiales y discretionales propiedad del Estado, solo podrán utilizarse para los fines relacionados directamente con el quehacer Institucional, debiendo quedar resguardados diariamente en los respectivos estacionamientos de

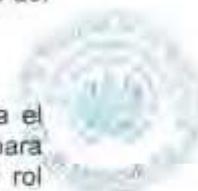
las instituciones, dependencias o en lugares autorizados. Se exceptúan aquellos vehículos de los que hacen uso los Presidentes de los tres Órganos del Estado, tal y como lo establece el Art.97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Por otra parte, los señores Ministros y Viceministros de Estado, los Presidentes y Directores de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas, solo tendrán asignado únicamente un vehículo, cuyo uso debe ser estrictamente de carácter oficial; además, se deberá reducir a lo estrictamente necesario el personal de seguridad asignado a dichos funcionarios, así como, aquellos gastos relacionados con este tipo de seguridad personal.

Solo podrán exceptuarse de esta disposición, aquellas instituciones cuya gestión esté orientada al desarrollo de las acciones enmarcadas en el Plan El Salvador Seguro, debiendo formalizar el uso de los vehículos, mediante una resolución o acuerdo ministerial.

El Reglamento de Transporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el Art. 14, establece "De acuerdo al artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, numeral 13, a los funcionarios o empleados que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro del Ministerio, se les podrá otorgar tratamiento de uso discrecional, para lo cual, el Ministro como jefe de la unidad primaria de la organización deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente..."

La deficiencia reportada se origina debido a que el Ex Ministro considera que existe necesidad del recurso asignado por razones de logística y seguridad, además del tipo de terrenos que en ocasiones deben recorrer.

El Ministerio no estaría optimizando el uso de los recursos asignados, para el cumplimiento de sus principales objetivos, en el sentido de que éste es escaso para atender las múltiples necesidades que la Entidad tiene para cumplir con el rol fundamental asignado.



#### **Comentarios de la Administración:**

Por medio de nota Ref.DG:AF-1456-2018 de fecha 6 de septiembre, de 2018 el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifestó lo siguiente:

"Con el objetivo de mantener una logística eficiente para el desplazamiento de los Titulares de esta Cartera de Estado, se hace necesario contar con la disponibilidad efectiva de vehículos para el rápido traslado, además que como Titulares se está a disposición de las indicaciones recibidas por parte de la Presidencia de la República, en horarios extraordinarios.

Es importante mencionar que los vehículos destinados a la logística de los Despachos, no circulan simultáneamente, sino que deben de ser relevados, ya sea por cuestiones de mantenimiento o por terrenos de difícil acceso, además de tomar en cuenta la seguridad de los mismos debido al alto índice delincencial en la mayoría de los municipios del país.

Por otra parte, hemos cumplido con lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial numeral 13. En los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la administración pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual "el jefe de la unidad primaria de organización deberá emitir el acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia." Ya que se generó el acuerdo Ministerial Ne 672, en el cual se designa a los responsables de la administración de la Logística Vehicular de ambos Despachos (Anexo 1)."

Comentarios de la Administración Posterior a la Lectura de Borrador de Informe:

El Ex ministro de Agricultura y ganadería, por medio de nota de fecha 26 de junio de 2019, manifestó:

"Primero que es necesario mantener una logística eficiente para el desplazamiento de los Titulares de esta Cartera de Estado, que es necesario contar con la disponibilidad efectiva de vehículos para el rápido traslado, además que como Titulares se está a disposición de las indicaciones recibidas por Presidencia de la República, en horarios extraordinarios.

Es importante mencionar que los vehículos destinados a la logística de los Despachos, no circulan simultáneamente, sino que deben de ser relevados, por cuestiones de mantenimiento o por terrenos de difícil acceso, entre otras.

Por otra parte, hemos cumplido con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, numeral 13. En los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración pública se les otorgue este tratamiento, por lo cual "El Jefe de la unidad primaria de organización deberá emitir un acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia",

Ya se generó el acuerdo Ministerial N.672, en el cual se designa a los responsables de la administración de la logística Vehicular de ambos Despachos.

No obstante, las explicaciones anteriormente presentadas al Equipo de Auditores, presentó a usted los comentarios y análisis siguientes: Primero comentarle que a mi llegada al Ministerio ya encontré asignados dichos vehículos al Despacho Ministerial. Que debido al uso de los vehículos y la necesidad de mantenimiento para mantenerlos operando se vuelve necesario contar con la logística básica para cumplir los compromisos institucionales que el cargo demanda. Que para el cumplimiento de los compromisos del cargo utilice siempre un solo vehículo, sin seguidor, lo cual puede comprobarse al revisar los consumos de combustible. Creo necesario mencionar que, en el MAG, los vehículos están asignados a las direcciones y/o unidades operativas y cuando este debe parar su operatividad para recibir mantenimiento, por accidente u otra causa, el proceso que se sigue es, solicitar a logística asigne un vehículo para no parar las actividades programadas, este proceso lleva su tiempo para la ejecución administrativa, esta situación

también se da para los vehículos asignados al Despacho, que se evitó con el acuerdo 672."

#### **Comentarios de los Auditores:**

Respecto a los comentarios emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería con fecha 06 de septiembre de 2018, determinamos que incumplieron el artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, debido a que los funcionarios a quienes se les asignará vehículos nacionales con placa particular para uso discrecional ya están establecidos en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública, por lo que asignar vehículos nacionales con placa particular de uso discrecional al Coordinador de Área de Seguridad y a un Motorista del Despacho (nombrados adhonoren como Responsables de la Logística Vehicular del Despacho Ministerial y Responsable de la Logística Vehicular del Despacho Vice Ministerial, respectivamente) se asigna a disposición y uso del Ministro y Viceministro una cantidad de vehículos mayor a lo establecido según la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, que manifiesta que sin excepción alguna, los Ministros y Viceministros de Estado, solo tendrán asignado un vehículo.

#### **Comentario de los Auditores Posterior a Lectura de Borrador de Informe:**

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ex Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante nota de fecha 26 de junio del 2019, la observación señalada se mantiene, debido a que refuerza efectivamente que para el período 2017, el Ex Ministro y Ex Viceministro contaban con 10 vehículos nacionales con placa particular de uso discrecional, contraviniendo explícitamente lo normado en la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público, emitida por el Ministerio de Hacienda, la cual establece que los Ministros y Viceministros de Estado, tendrán asignado un vehículo, cuyo uso debe ser estrictamente de carácter oficial.

Reiteramos que el artículo 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece que los vehículos nacionales con placa particular de uso discrecional serán asignados a funcionarios en atención a las tareas o posición que desempeñan en la Administración Pública, por lo que al asignar vehículos nacionales con placa particular de uso discrecional al Coordinador de Área de Seguridad y a un Motorista del Despacho (nombrados adhonorem como Responsable de la Logística Vehicular del Despacho Ministerial y Responsable de la Logística Vehicular del Despacho Vice Ministerial), además de contravenir lo establecido en el Art.63, incumple la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017. La deficiencia se mantiene para el Ex titular del Ministerio de Agricultura.



115  
R-1

### 3. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Comprobamos que no cumplieron las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según informes de auditorías practicadas por el ente fiscalizador del Estado, el detalle de los informes que incluyen dichas recomendaciones, a continuación:

a) Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
*Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería:
3. Se depuren los saldos del subgrupo contable de Existencias Institucionales y el saldo de los reportes de Bodegas, los cuales presentan una diferencia de \$1,453,136.26 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de identificar el origen de las diferencias y efectuar los ajustes y reclasificaciones donde corresponden.
4. Se realice una depuración del Inventario de Activos Fijos, para identificar los bienes que están en desuso y darlos de baja, con el fin de que presente saldos reales.
5. Se deduzcan responsabilidades a los servidores públicos involucrados en la pérdida de los bienes por \$27,573.40 y se documenten las resoluciones para efectos del registro contable.
6. Se determinen los casos donde se pueden emitir las resoluciones administrativas internas en relación a los detrimentos patrimoniales por \$307,139.15, para que sirvan de documentación de respaldo de los registros contables correspondientes, permitiendo el proceso de liquidación de los detrimentos patrimoniales en la Contabilidad Institucional.
b) Informe de Examen Especial relacionado con el préstamo de bienes muebles e inmuebles, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova y a la Escuela Nacional de Agricultura Doctor Roberto Quiñonez, periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017.
*Se recomienda al Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), se contabilicen los bienes muebles que fueron prestados mediante Convenio suscrito por el MAG-CENTA, según anexo de este informe, respaldando el registro con la documentación correspondiente.*

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sobre la Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La condición reportada se origina debido a la falta gestión del Ex Ministro de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia reportada ha originado que no ejecuten acciones que contribuyan a mejorar la gestión institucional y fortalezcan la efectividad de los controles internos establecidos.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota REF. DGAIF- 1443-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, manifiesta:

- a) Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016:

"Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería":

3. Se depuren los saldos del subgrupo contable de existencias institucionales y el saldo de los reportes de bodegas, los cuales presentan una diferencia de \$1,453,136.26 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de identificar el origen de las diferencias y efectuar los ajustes y reclasificaciones donde corresponden.

### Respuesta

Se han realizado esfuerzos con el fin de avanzar en la depuración de las diferencias en los saldos señalados por el equipo de auditores, como resultado del avance, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, muestra una reducción de \$142,989.82 equivalente al 9.84% en comparación a diciembre 2016, con relación a los saldos de bodegas. Se anexan copias de Cuadro Resumen de Existencia Institucionales y Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017 (Anexo 2)

4. Se realice una depuración de Inventario de Activos Fijos, para identificar los bienes que están en desuso y darles de baja, con el fin de que presente saldos reales.

### Respuesta

A través del Área de Activo Fijo, se realizó un Informe de Bienes Obsoletos resguardados en las Bodegas ubicadas en el Explartel El Matazano y en las Oficinas Administrativas de Matazano. (Anexo 3)

5. Se deduzca de responsabilidades a los servidores públicos involucrados en la pérdida de los bienes por \$27,573.40 y se documenten las resoluciones para efectos del registro contable.
6. Se determinen los casos donde se pueden emitir las resoluciones administrativas internas en relación a los detrimentos patrimoniales por \$307,139.15, para que sirvan de documentación de respaldo de los registros contables correspondientes, permitiendo el proceso de liquidación de los detrimentos patrimoniales en la contabilidad institucional.

### Respuesta

Para ambos casos se ha realizado la gestión siguiente:

A través de memorando M/AAF/0127/2018, la Oficina General de Administración, solicito opinión jurídica sobre el mecanismo idóneo para realizar el proceso de

deducción de responsabilidades. Para ello se presentó copia del Examen Especial a casos de robo, pérdida o hurto de bienes en las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y CENDEPESCA. (Anexo 4)

- b) Informe de Examen Especial relacionado con el préstamo de bienes muebles e inmuebles, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova y a la Escuela Nacional de Agricultura Doctor Roberto Quiñonez, período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017.

Se recomienda al Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), se contabilicen los bienes muebles que fueron prestados mediante convenio suscrito por el MAG-CENTA, según anexo de este informe, respaldando el registro con la documentación correspondiente.

A fin de contabilizar los bienes muebles prestados al CENTA, y que no se encuentran contabilizados, se ha procedido a solicitar las actas de transferencia de parte del IICA al MAG. (Anexo 9)

Comentarios de la Administración Posterior a la Lectura de Borrador de Informe:

Posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Ministro mediante nota de fecha 26 de junio del 2019, manifiesta: "En relación a las diversas recomendaciones realizadas a través de los informes de auditoría anteriormente detallados, me permito hacer los comentarios siguientes:

- Que se ha presentado sobre cada recomendación la documentación y respuesta correspondiente que evidencia el seguimiento a lo recomendado.
- Que muchas de estas recomendaciones según la información documental presentada no fue considerada ni valorada razonablemente, para la elaboración del presente borrador.
- Que el desvanecimiento total de lo recomendado es un proceso y como puede comprobarse en la gestión a mi cargo ha sido donde más, se ha avanzado en sanear los inventarios, determinar responsabilidad sobre los casos que apliquen y ajustar las cifras de los estados financieros.
- Que en la elaboración de los documentos regulatorios del ramo se presentaron los anteproyectos de ley correspondiente cumpliendo así, como Ministerio, con lo que de ley le corresponde.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante nota REF.DGAF-1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, comentamos:

En relación al Informe de Auditoría Financiera, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2016:

**3. Recomendación:**

Se depuren los saldos del subgrupo contable de Existencias Institucionales y el saldo de los reportes de Bodegas, los cuales presentan una diferencia de \$1,453,136.26 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de identificar el origen de las diferencias y efectuar los ajustes y reclasificaciones donde corresponden.

Respecto a los comentarios y documentación emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota REF.DGAF1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, donde manifiesta que se han realizado esfuerzos con el fin de avanzar en la depuración de las diferencias en los saldos señalados, comentamos que si bien es cierto que esta diferencia se ha disminuido en \$142,989.82 del saldo de las existencias de la Bodega General y Matazano, así como de las existencias Institucionales, sin embargo al 31 de diciembre de 2017 aún persiste una diferencia que asciende a \$1,310,146.44, lo que refleja que de la diferencia determinada al 31 de diciembre de 2016, solamente se ha depurado \$142,989.82, como lo manifiesta la administración. A continuación, se detalla la diferencia al 31 de diciembre de 2016 y 2017:

Exis. Saldo s/bodegas al 31/12/2016	Sal. Exist. Inst.s/ Balance de Comp. Al 31/12/16	Diferencia
\$ 745,377.94	\$2,198,514.20	<u>1,453,136.26</u>
Exis. Saldo s/bodegas al 31/12/2017	Sal. Exist. Inst.s/ Balance de Comp. Al 31/12/17	
<u>\$528,467.70</u>	<u>\$1,838,614.14</u>	<u>\$1,310,146.44</u>



**4. Recomendación**

Se realice una depuración del Inventario de Activos Fijos, para identificar los bienes que están en desuso y darles de baja, con el fin de que presente saldos reales

Comentario del auditor

Respecto a los comentarios y documentación emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota REF. DGAF-1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, determinamos que se han identificado los bienes que están en desuso los cuales han sido detallados en diferentes listados de bienes en desuso que han sido trasladados por obsolescencia al Plantel el Matazano, así como notas dirigidas al Director de la OGA, Jefe de la División de Logística y al Coordinador del área de Transporte, lo cual demuestra las gestiones realizadas, sin embargo de acuerdo a la información presentada estos bienes no han sido dados de baja del Inventario de Activo Fijo debido a que no se ha finalizado el proceso administrativo correspondiente, por lo que la recomendación no se ha cumplido.

**5. Recomendación:**

Se deduzcan de responsabilidades a los servidores públicos involucrados en la pérdida de los bienes por \$27,573.40 y se documenten las resoluciones para efectos del registro contable

#### Comentario del auditor

Respecto a los comentarios y documentación emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota REF. DGAF-1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, determinamos se están realizando las gestiones para la deducción de responsabilidades por la pérdida y extravíos de los bienes, consistiendo una de ellas en solicitar opinión jurídica mediante Memorando M/AAF/0127/2018 de fecha 16 de julio de 2018, a través del cual requiere opinión sobre el mecanismo idóneo que debe de realizar la Oficina de General de Administración para deducir responsabilidades y gestionar las resoluciones definitivas en cada caso sin que se haya presentado respuesta de tal solicitud, así mismo se llevó a cabo por medio de la Oficina de Auditoría Interna, un examen especial a casos de robo, pérdida o hurto de bienes en las diferentes direcciones del Ministerio, a través del cual se ha señalado personal involucrado en robo, pérdida o hurto de bienes, sin embargo determinamos que dichas gestiones no han permitido concluir el proceso de deducción de responsabilidades de los servidores públicos involucrados en la pérdida de bienes por un monto de \$ 27,573.40, ya que no se presentan las respectivas resoluciones finales del proceso para efectos del registro contable. Por lo antes expuesto consideramos que la recomendación no se ha cumplido.

#### **6. Recomendación:**

Se determinen los casos donde se pueden emitir las resoluciones administrativas internas en relación a los detrimentos patrimoniales por \$307,139.15, para que sirvan de documentación de respaldo de los registros contables correspondientes, permitiendo el proceso de liquidación de los detrimentos patrimoniales en la Contabilidad Institucional.



#### Comentario del auditor

Para este caso el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota REF. -DGAF-1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, emite los mismos comentarios y presenta la misma evidencia de la recomendación anterior, es decir que se ha solicitado opinión jurídica mediante Memorando M/AAF/0127/2018 de fecha 16 de julio de 2018, a través del cual requiere opinión sobre el mecanismo idóneo que debe de realizar la Oficina General de Administración para deducir responsabilidades y gestionar las resoluciones definitivas en cada caso sin que se haya presentado respuesta de tal solicitud, así mismo se llevó a cabo por medio de la Oficina de Auditoría Interna, un examen especial a casos de robo, pérdida o hurto de bienes en las diferentes direcciones del Ministerio, a través del cual se ha señalado personal involucrado en robo, pérdida o hurto de bienes, no obstante consideramos que no se ha finalizado el proceso donde se determinen los casos para emitir las resoluciones administrativas internas en relación a los detrimentos patrimoniales por \$307,139.15, y para realizar los registros contables correspondientes. La recomendación no se ha cumplido.

En relación al Informe de Examen especial relativo al Préstamo de bienes muebles, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova y a la Escuela Nacional de

Agricultura, Doctor Roberto Quiñónez, período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017:

Recomendación:

Se recomienda al Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), se contabilicen los bienes muebles que fueron prestados mediante Convenio suscrito por el MAG, CENTA, según anexo de este informe, respaldando el registro con la documentación correspondiente.

Comentario del Auditor

Respecto a los comentarios y documentación emitidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante nota REF.DGAF-1443-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, analizamos lo siguiente: no se ha realizado la contabilización de los bienes muebles que fueron prestados mediante Convenio suscrito por el MAG, CENTA, debido a que actualmente se encuentran en proceso de solicitar las actas de transferencia de parte del IICA al MAG, lo que se ha realizado mediante nota C/AAF/021/18 de fecha 15 de agosto de 2018 suscrita por el Director de la Oficina General de Administración, además no se presenta evidencia de su contabilización. Por lo antes expuesto determinamos que la recomendación no se ha cumplido.

**Comentario de los Auditores Posterior a la Lectura de Borrador de Informe.**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Ex Ministro manifiesta que sobre cada recomendación, se ha presentado la documentación y respuesta correspondiente que evidencia el seguimiento sobre el incumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas, en lo que respecta a los activos fijos, se han realizado las valoraciones respectivas considerando respuestas y documentación presentadas por la División de Contabilidad, así mismo el Ex Ministro agrega que "el desvanecimiento total de las recomendaciones es un proceso" sin embargo no se presenta documentación adicional que evidencie que el resto de recomendaciones se han cumplido, por lo que la deficiencia se mantiene.

**5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Oficina de Auditoría Interna del MAG, emitió siete informes de auditoría los cuales fueron objeto de análisis y evaluación, según el siguiente detalle:

1. Examen Especial a la Oficina de Comunicaciones del MAG, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
2. Examen Especial y Evaluación del Control Interno a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en las diferentes Modalidades de Contratación período de julio a diciembre 2016.



3. Examen Especial y Evaluación del Control Interno a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en las Diferentes Modalidades de Contratación. Periodo: enero a junio de 2017.  
Examen Especial a la licitación Pública Internacional No 04/2015 MAG-BCIE y del contrato MAG-BCIE No 003/2016 denominado "Diseño, montaje, Instalación y puesta en marcha de dos Plantas Agroindustriales de leche fresca pasteurizada, Quesos no maduros y crema Láctea "Dirección General de Desarrollo Rural periodo 2015 a finalización del Contrato (Préstamo Externo)
4. Examen Especial a casos de Robo, pérdida o Hurto de bienes en las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, al 21 de agosto de 2017.
5. Seguimiento a Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías Anteriores, Corte de Cuentas de la República y firmas privadas, de informes emitidos y recibidos en el 2016.
6. Examen Especial de Seguimiento a Recomendaciones contenidas en los informes de Auditorías anteriores, Corte de Cuentas de la República y firmas privadas e informes de Auditoría Interna; 2014, 2015 y 2016 (2º parte)

De los siete informes de auditoría interna, se retomó en el Ciclo de Bienes Depreciables, el resultado del análisis del informe de "Examen Especial a casos de Robo, Pérdida o Hurto de Bienes en las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal, Ganadería, Economía Agropecuaria y Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, al 21 de agosto de 2017", considerando que se han identificado casos de robo y hurto de bienes institucionales.

Se analizaron los siguientes informes de firmas privadas: a) Dictamen e Informe Sobre Auditoría Fiscal al FAE-DGSVA correspondiente al período 2017, el cual no contiene hallazgos ni recomendaciones y b) Auditoría de Cumplimiento y de Control Interno Ejercicio 2017, al Programa de Competitividad Territorial Rural "Amanecer Rural" financiado con Préstamos Externos. (Proyecto Auditado por la Dirección de Auditoría Cinco). Ninguno de los informes fue retomado por no estar relacionados con el Fondo General examinado en la Auditoría Financiera.

## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en tres informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República, lo cuales se detallan a continuación:

1. Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual contiene 6 recomendaciones que no fueron cumplidas.

2. Informe de Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre el Proceso de Ejecución y Desempeño del Programa Entrega de Paquetes Agrícolas, período del 01 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el cual contiene 1 Recomendación que fue cumplida.
3. Examen Especial Relacionado con el Préstamo de Bienes Muebles e Inmuebles, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova y a la Escuela Nacional de Agricultura, Doctor Roberto Quiñonez, período del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017, el cual contiene 1 Recomendación que no fue cumplida.

De las recomendaciones no cumplidas se desarrolló el hallazgo correspondiente, el cual se incluye en el presente informe.

## 7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Al Ministro de Agricultura y Ganadería:

1. Se depuren los saldos del Subgrupo contable 231 Existencias institucionales y el saldo de los reportes de bodegas, debido a que, al 31 de diciembre de 2017, presentan una diferencia de \$296,131.19, con la finalidad de identificar el origen de las diferencias y se realicen los ajustes y reclasificaciones correspondientes previa opinión de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
2. Se creen e implementen mecanismos de control debidamente aprobados entre la Oficina Financiera Institucional, la Dirección de Administración y la División de Logística, para la preparación y presentación de conciliaciones trimestrales de las existencias institucionales, anexando la evidencia suficiente y adecuada que respalde los saldos conciliados.
3. Se creen e implementen mecanismos de control debidamente aprobados entre la Oficina Financiera Institucional, la Dirección de Administración y la Coordinación del Área de Activo Fijo, para la realización de conciliaciones semestrales de los activos fijos institucionales, anexando evidencia suficiente y adecuada que respalde los saldos conciliados.
4. Se deduzcan responsabilidades a los servidores públicos relacionados en la pérdida de los bienes por \$14,893.90 dólares (Detallados en Hallazgo No.1 sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables del presente informe) y se documenten las resoluciones internas para efectos de registro contable.
5. Que los vehículos nacionales con placa particular de uso discrecional se asignen únicamente a Ministro y Viceministro de acuerdo con el Art.63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial y cumpliendo lo establecido en la Política



de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público que emite el Ministerio de Hacienda para cada año.

6. Realizar gestiones para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, según detalle:

a) Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

"Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería:

3. Se depuren los saldos del subgrupo contable de Existencias Institucionales y el saldo de los reportes de Bodegas, los cuales presentan una diferencia de \$1,453,136.26 al 31 de diciembre de 2016, con la finalidad de identificar el origen de las diferencias y efectuar los ajustes y reclasificaciones donde corresponden.

4. Se realice una depuración del Inventario de Activos Fijos, para identificar los bienes que están en desuso y darles de baja, con el fin de que presente saldos reales.

5. Se deduzcan de responsabilidades a los servidores públicos involucrados en la pérdida de los bienes por \$27,573.40 y se documenten las resoluciones para efectos del registro contable.

6. Se determinen los casos donde se pueden emitir las resoluciones administrativas internas en relación a los detrimentos patrimoniales por \$307,139.15, para que sirvan de documentación de respaldo de los registros contables correspondientes, permitiendo el proceso de liquidación de los detrimentos patrimoniales en la Contabilidad Institucional.

b) Informe de Examen Especial relacionado con el préstamo de bienes muebles e inmuebles, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova y a la Escuela Nacional de Agricultura, Doctor Roberto Quiñonez, periodo del 1 de enero de 2015 al 30 de septiembre 2017.

"Se recomienda al Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), se contabilicen los bienes muebles que fueron prestados mediante Convenio suscrito por el MAG-CENTA, según anexo de este informe, respaldando el registro con la documentación correspondiente."